

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que subastada por el Ayuntamiento de Iglesias la construcción de las Casas Consistoriales, Escuelas de niñas y Juzgado municipal, se adjudicó el remate á favor de D. Alejo Vallejo, consignando el contratista de las referidas obras, en las arcas municipales, la cantidad estipulada para responder del cumplimiento de su contrato: y practicada liquidación en 29 de Agosto de 1885, el Ayuntamiento del citado pueblo reconoció ser deudor del Vallejo por la cantidad de 2.493 pesetas, á que ascendía el importe total después de liquidadas las cantidades que hasta aquella fecha se le tenían entregadas:

Que seguidos autos ejecutivos por D. Pablo Medrano Bartolomé contra el D. Alejo Vallejo sobre pago de cierta cantidad, le fueron embargados los créditos antes referidos contra el Ayuntamiento de Iglesias y varias maderas destinadas á la construcción de la obra mencionada, haciéndose trance y remate de las citadas maderas, las que se vendieron en pública subasta:

Que con escrito de 1.º de Junio de 1886, el actor ejecutante acompañó á estos autos una certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, y visada por el Gobernador, de la cual aparece que esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, resolvió, á instancia del Ayuntamiento de Iglesias, que no procedía promover la competencia en estos autos; y solicitaba en el escrito la parte ejecutante que se le adjudicara en pago los créditos de 2.000 pesetas y 2.493 que adeudaba la Corporación municipal al contratista ejecutado; y en providencia del día 7 de Junio del mismo año el Juez accedió á esta pretensión:

Que en escrito de 9 de Julio de 1886, la parte actora solicitó del Juzgado se acordase el embargo de bienes de los Concejales del Ayuntamiento de Iglesias que suscribían el documento privado de 29 de Agosto de 1885 por la cantidad de 2.493 pesetas, que se reconocían y declaraban á favor del contratista ejecutado y costas que se originasen, y que acordase también y separadamente el embargo de bienes del Alcalde de Iglesias, como Ordenador de pagos, por la cantidad de las 2.000 pesetas depositadas que dicha Autoridad no quería devolver, y las costas que se causaren hasta su completo pago:

Que el Juez, en providencia de 2 de Agosto de aquel año, declaró que no habiéndose seguido juicio alguno contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Iglesias, en reclamación de las cantidades por las que se pedía el embargo, no había lugar á lo que se solicitaba en el anterior escrito:

Que en otro de 12 de Septiembre de 1886 el actor volvió á deducir ante el Juzgado la misma pretensión de que acaba de hacerse mérito, y por providencia de 25 de Octubre del propio año, el Juez, teniendo presente que aparecía que de los créditos de que se trataba contra el Ayuntamiento de Iglesias de 2.000 pesetas consignadas en la Caja municipal por el ejecutado Vallejo, para responder de la terminación de las obras contratadas no estaba declarada la preferencia para el cobro de la cantidad adeudada por estos autos, y que en todo caso, la reclamación del dicho crédito, así como el de las 2.493 pesetas que aparece adeudar al Vallejo dicho Ayuntamiento, según el documento privado de que ya se ha hecho mérito, sería objeto de otro juicio distinto, declaró no haber lugar á lo solicitado; y pedida reforma de esta providencia, fué denegada por auto de 2 de Noviembre del citado año:

Que en escrito de 9 de Diciembre de 1886 el actor solicitó del Juzgado el desglose del documento liquidación hecha entre el Ayuntamiento de Iglesias y el contratista Vallejo y testimonio de ciertos particulares para proceder á la reclamación de esos créditos, y en providencia de 14 del propio mes y año el Juez accedió á lo solicitado:

Que según aparece del expediente gubernativo, D. Pablo Medrano Bartolomé acudió al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, con la reclamación que estimó pertinente para hacer efectivos del Ayuntamiento de Iglesias los créditos referidos, requiriendo de inhibición el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento, á dicho Juzgado en el conocimiento del asunto, y seguido el conflicto, se declara por Real decreto de 12 de Mayo último mal suscitada la competencia:

Que devueltas las actuaciones á las Autoridades contendientes, el Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia, para que suscitara á los Juzgados de Castrogeriz y Burgos la competencia en el conocimiento de este asunto, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Burgos, fundándose: en que consignada por D. Alejo Vallejo Miñón, contratista de las obras de una Casa Consistorial en la villa de Iglesias, la cantidad de 1.789 pesetas en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato, quedó aquella cantidad afecta exclusivamente al resultado del mismo, sin que pueda ser exigida por nadie mientras la Administración no acuerde su devolución, siendo por tanto, el embargo de la misma ordenado por el Juzgado de primera instancia de Burgos, una verdadera extralimitación de atribuciones; en que las cuestiones que surjan respecto á la inteligencia, rescisión y efectos del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Iglesias y D. Alejo Vallejo, para la construcción de la Casa Consistorial, á la Administración compete resolverlas en la vía gubernativa, y en su caso, en la contenciosa administrativa, sin que el pago del importe de la contrata pueda ser exigido judicialmente por el repetido contratista, y menos por un acreedor particular del mismo; tanto más, cuanto que ni ha realizado las obras, ni aparece que la cantidad reclamada le sea debida en virtud de la liquidación de las mismas, practicada por persona facultativa; en que el adelanto de diferentes cantidades hecho por el Ayuntamiento al contratista para la compra de materiales, si bien constituye una infracción legal, de la que podrán en su día ser responsables los Concejales que lo verificaron, no puede dar lugar á que la Administración tenga medios de impedir el embargo de los materiales comprados con aquellos fondos, sien-

do la cuestión de preferencia de cobro de sus créditos entre un particular y el Ayuntamiento sobre los citados materiales de competencia exclusiva de los Tribunales de justicia; en que si bien el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz fué el que practicó el embargo, parecía desprenderse del expediente, que lo verificó á virtud del exhorto librado por el de Burgos, ante el cual promovió D. Pablo Medrano la demanda ejecutoria contra el Alejo Vallejo; y citaba el Gobernador el artículo 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el número 1.º del art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, una decisión de competencia, y los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, declarándose competente para continuar las actuaciones necesarias en el juicio ejecutivo, alegando: que la sentencia dictada en estos autos en 12 de Octubre de 1885 era ejecutoria, y, según el art. 3.º, número 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, pues las diligencias necesarias para el cumplimiento de aquella «no fueron establecidas para interpretar la disposición citada, puesto que es anterior á la misma, y, según varias disposiciones del Tribunal Supremo, por lo que el Gobernador civil no puede, bajo ningún concepto, suscitar competencia en estos autos; y por otra parte, en el oficio se refería á embargos mandados practicar de una fianza, al de materiales colocados en un edificio en construcción, y á la exacción del pago del importe de una contrata sobre la cual no puede versar competencias; pues, según el art. 2.º del Real decreto citado, solamente pueden suscitarse para reclamar el conocimiento de los negocios, que en virtud de disposición expresa corresponda á las mismas;» que en cuanto á los embargos y adjudicaciones practicadas en el juicio ejecutivo, era también aplicable la doctrina expuesta, toda vez que aquellos constituyen diligencias ejecutoriadas ya, y el espíritu de la legislación vigente no permite que sobre juicios y actuaciones terminadas se susciten competencias, aunque en tales juicios y actuaciones haya intervenido un Tribunal incompetente; que en lo referente á exigirse el pago del importe de una contrata, si bien era cierto que se embargaron y adjudicaron los créditos que el ejecutado tenía contra el Ayuntamiento, procedentes de parte de un contrato celebrado con él, al solicitar el ejecutante la reclamación de dichos créditos, y el consiguiente embargo de bienes al Alcalde y Concejales, le fué denegado por el Juzgado, en razón á que ni el Ayuntamiento, ni los individuos que le formaban, habían sido oídos en el pleito, y por lo tanto, las pretensiones debían ser objeto de otro juicio, y para promover el que correspondiera en el Juzgado de Castrogeriz, á que pertenece el pueblo de Iglesias, pidió la representación del ejecutante, los documentos y testimonios que creyó conveniente; y no constando en aquel Juzgado, si el de Castrogeriz entendía en él con jurisdicción propia, y no por delegación del que proveía, era indudable que si en el mismo se habían suscitado cuestiones, cuyo conocimiento pudiera competir á la Administración, á aquel Juzgado, y no á éste debía dirigirse el requerimiento de inhibición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el núm. 1.º del art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, hoy Tribunales provincia-

les de lo contencioso administrativo, el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que si bien es de la exclusiva competencia de la Administración el determinar las responsabilidades que nacen de un contrato sobre servicios y obras públicas, y por lo tanto, la que afecta á la fianza que para responder de ese contrato se constituyera, así como respecto del abono de cantidades que por consecuencia de la obra rematada deban entregarse al contratista, no por esto debe entenderse que la Administración pueda asumir el conocimiento de las reclamaciones civiles que se deduzcan ante los Tribunales contra el contratista ó rematante de dicha obra.

2.º Que el embargo y adjudicación en pago hecho por los Tribunales ordinarios de los créditos y fianza que resulten á favor de un contratista sólo pueden entenderse sin perjuicio de las facultades de la Administración, por lo que afecta al contrato con ella celebrado, y como una sustitución del acreedor del contratista en los derechos que á éste pudieran corresponder.

3.º Que por tal motivo, el Juez de primera instancia de Burgos resolvió en los autos á que esta competencia se refiere, que la preferencia de derechos sobre los créditos que aparecían en favor del Vallejo, como rematante de las obras del Ayuntamiento de Iglesias, por las responsabilidades que éste pudiera exigir, y las que nacían de estos autos, debía ser objeto de un juicio distinto, é incoado éste en el Juzgado de Castrogeriz, á ésta Autoridad debió el Gobernador requerir de inhibición en dicho juicio, puesto que en él conoce con jurisdicción propia, y no por delegación, como supone la Autoridad requirente.

4.º Que á mayor abundamiento aparece de una certificación traída á los autos por la parte ejecutante, que el Gobernador dictó, á instancia del Ayuntamiento de Iglesias, providencia, por la que declaró que no había lugar á requerir de inhibición á la Autoridad judicial en estos autos, y sobre tales providencias, cuando no son revocadas por el superior jerárquico en virtud de apelación interpuesta en tiempo y forma, no es lícito á los Gobernadores volver sobre ellas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha podido suscitarse esta competencia al Juzgado de Burgos, sin perjuicio de las facultades que competen al Gobernador para dirigir su requerimiento al Juzgado de Castrogeriz.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Oliveros y Alonso, Director general, cesante, de Contribuciones y de la suprimida Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que se publicó en 16 de Septiembre de 1875 el reglamento de organización de los trabajos del Ministerio de la Gobernación, la Sección de Política adscrita entonces á la Dirección general de Administración local, volvió, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero de 1878, á depender de la Subsecretaría del mismo, constituyendo una de sus Secciones, y la Dirección general de Establecimientos penales fué segregada, y forma parte hoy de las dependencias del de Gracia y Justicia, y con el fin de armonizar las prescripciones del citado reglamento con las variaciones introducidas en el despacho de los asuntos, la distribución de éstos y su más expedita tramitación.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto y reglamento. Madrid 26 de Febrero de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente reglamento interior del Ministerio de la Gobernación, que se observará puntualmente desde esta fecha.

Art. 2.º Quedan derogados todos los reglamentos, instrucciones y disposiciones de carácter general ó especial que se hayan dictado sobre organización y gobierno interior en las dependencias del mismo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REGLAMENTO

PARA

EL REGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Organización del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernación comprende las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración local.
- 3.ª Dirección general de Correos y Telégrafos.
- 4.ª Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Subsecretaría.

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá por ahora en tres Secciones, con los siguientes negociados:

SECCIÓN PRIMERA

Personal.

Negociado 1.º

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Personal del Ministerio y sus dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y Seguridad.—Concesión de honores, recompensas y distinciones á corporaciones, funcionarios públicos y particulares.

Negociado 2.º

Gobierno interior del Ministerio.—Jubilaciones.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas.—Presupuesto general del Ministerio, de los Gobiernos y demás dependencias de provincia.—Material del Ministerio.—Obras del Ministerio y Gobiernos de provincia.—Abono de dietas á Delegados de visitas de inspección.—Contratos de arriendo é incidencias que éstos produzcan.—Notarios del Ministerio.

Negociado 3.º

Registro general.—La Administración y redacción de la GACETA DE MADRID, con todas sus incidencias, continuará por ahora en la Sección primera de la Subsecretaría, rigiéndose por la Instrucción que para su servicio fué aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, sin perjuicio de hacer en la misma las alteraciones que se crean procedentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Orden público.

Negociado 1.º

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el orden público.—Expedición y recepción de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias telegráficas.—Recepción y distribución de la correspondencia oficial del Ministerio.—Servicio de guardia permanente.

Negociado 2.º

Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espectáculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalización de extranjeros.—Aplicación de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Emigración é inmigración.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Sinistros.—Informes para la expedición del *Régium coequitum* á Cónsules y Vicecónsules.—Asuntos indeterminados de orden público.—Calamidades públicas.

Negociado 3.º

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Material de orden público.—Socorros, suministros en los hospitales militares y transportes de emigrados y deportados políticos.

Negociado 4.º

Estadística criminal.—Prensa é incidentes relacionados con la misma.—Extradición de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bandolerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado.—Registro de la Sección.

SECCIÓN TERCERA

Política.

Negociado único.

Elecciones de Senadores.—Diputados á Cortes.—Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamiento.—Incapacidades.—Incompatibilidades, excusas, suspensión y corrección de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Concejales.—Nombramientos y elección de Alcaldes y Tenientes.—Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados.—Consultas sobre interpretación de la ley Electoral y de las orgánicas, en todo lo que se refiera á los mismos asuntos.

Dirección general de Administración local.

Art. 3.º Esta Dirección general se dividirá en cuatro Secciones, cada una con los siguientes Negociados:

SECCIÓN PRIMERA

Negociado 1.º

Organización municipal y provincial.

Autorizaciones á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para litigar.—División territorial, municipal y provincial.—Deslindes.—Agregaciones y segregaciones.—Variaciones de capitalidad.—Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.—Competencias.—Boletines oficiales.—Creación y supresión de establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

Negociado 2.º

Nombramiento y separación de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiendo el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.—Constitución de las Comisiones permanentes de Pósitos.—Jubilaciones de empleados municipales.—Secretarios y Contadores de las Diputaciones.—Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Presupuestos y contabilidad.

Negociado 1.º

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.—Recurso relativo á los mismos.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.—Contingente provincial.—Impuestos y arbitrios municipales.—Inventario de los bienes y derechos de las provincias.—Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.—Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.—Arbitrios é impuestos municipales.—Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.—Empréstitos municipales y operaciones de crédito.—Presupuestos de cárceles.

Negociado 2.º

Libros de contabilidad provincial.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas provinciales con todas sus incidencias y recursos de alzada que producen.—Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales.—Expedientes de alcance y de suministros.—Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales.—Libros de contabilidad municipal.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.—Cuentas sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.—Expedientes de alcance de suministros.—Indemnizaciones y malversación de fondos municipales.—Nombramiento de Delegados.—Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

SECCIÓN TERCERA

Bienes municipales y provinciales y cuestiones de policía urbana y rural.

Negociado 1.º

Expedientes de autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar éstos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.—Expedientes de venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.—Adquisición de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios.—Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.—Su enajenación.—Arrendamientos.—Servidumbres públicas.—Deslinde de fincas.—Acotamientos de montes.—Roturaciones arbitrarias.—Aprovechamientos comunales.—Mancomunidad entre Ayuntamientos.—Censos y otras cargas.—Actos conservatorios.—Multas impuestas por asuntos propios de este Negociado.

Negociado 2.º

Cuestiones sobre abastos.—Sobre expropiación forzosa.—Adopción de planos generales de población y sus reformas.—Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.—Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.—Su alineación y rasantes.—Construcción de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.—Construcción de caminos vecinales.—Prestación personal.—Construcción y conservación de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.—Concesión de tranvías urbanos y su policía é incidencias.—Policía de servicio de carruajes públicos ordinarios.—Alumbrado público.—Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.—Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.—Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.—Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineación establecida.—Construcciones en solares yermos.—Derribo de edificios ú obras que amenacen ruina.—Cuestiones sobre supresión de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la vía pública.—Idem íd. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.—Idem sobre los demás asuntos de policía urbana y construcciones civiles.—Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.—Ferias y mercados y depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.—Pesos y medidas.—Las demás cuestiones de policía de abastos.—Expedientes sobre multas y sus incidencias.

SECCIÓN CUARTA

Quintas.

Negociado único.

Expedientes é incidencias de la aplicación de la ley de Reemplazos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.º Esta Dirección general continuará por ahora con su actual organización, excepto en los asuntos relativos al personal del ramo de Correos con Real nombramiento, que pasarán á la Sección primera de la Subsecretaría.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 5.º Esta Dirección se dividirá en tres Secciones, y éstas en Negociados.

SECCIÓN PRIMERA

Beneficencia general.

Negociado 1.º

Hospitales y Colegios.—Jesús Nazareno (mujeres incurables).—Nuestra Señora del Carmen (hombres incurables y ciegos jóvenes).—Nacional ó Princesa (enfermedades comunes).—Santa Isabel, en Leganés (enajenaciones mentales).—Del Rey, en Toledo (decrépitos y ciegos).—Colegio del Carmen (huérfanos de Guardia civil).—Colegio de la Unión, en Vistalegre (huérfanas de militares y patriotas).—Admisiones, altas, licencias y bajas; quejas y reclamaciones del personal de las educandas y asilados; abonos y reclamaciones por estancias devengadas.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.

Negociado 2.º

Contabilidad general de la Sección de Beneficencia.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administración.—Contratas de las Hermanas de la Caridad.—Legados, mandas, memorias y donativos á la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras.—Consulados.—Indeterminado general del ramo de Beneficencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Beneficencia particular.

Negociado 1.º

Clasificación de las fundaciones benéficas.—Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, pósitos, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, patronatos, memorias, legados, obras y casas pías.—Creación y agregación, segregación y supresión de fundaciones de Beneficencia.—Modificación de las mismas, en armonía con las nuevas condiciones sociales.—Su reglamentación.—Protectorado, inspección y vigilancia de dichas fundaciones.—Visita.—Patronazgo y su ejercicio.—Desvinculación.—Desamortización.—Administración y su ejercicio.—Competencias de jurisdicción.—Litigios.—Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el reparto de limosnas, adjudicación y pago de dotes y pensiones y cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones.—Autorización de las operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas, y pago de sus intereses.—Autorización de los actos ó contratos que necesiten de este requisito previo.—Investigación de las fundaciones de beneficencia y de las herencias, legados y donativos benéficos.—Denuncias.—Tramitación de estos expedientes y determinación y pago de los premios de investigación y denuncia.

Negociado 2.º

Presupuestos y cuentas del depositario.—Administrador de Beneficencia; de las Juntas de Administradores provinciales y municipales; de las Juntas de patronos y de los patronos y Administradores particulares.—Compras, ventas, arrendamientos, obras y suministros.

Negociado 3.º

Estadística de las fundaciones de Beneficencia, su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, Administradores, bienes de su dotación y sus cargas, con la clasificación de éstas.—Formación de los inventarios de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia.

Negociado 4.º

Nombramiento y separación de los empleados de la Administración central.—Nombramiento y separación de las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, de las Juntas de patronos, de los empleados, Jefes de servicio y de los Abogados del ramo.—Nombramiento y separación de los empleados de fundaciones é institutos en que el protectorado tiene tal facultad.—Determinación de los sueldos y fianzas de los Administradores provinciales y municipales.—Suspensión y destitución de los patronos y administradores particulares.—Aprobación de estatutos y reglamentos.—Altas, bajas y licencias de los acogidos en los establecimientos.—Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos.—Registros.

SECCIÓN TERCERA

Sanidad.

Negociado 1.º

Sanidad terrestre.—Higiene pública.—Vacuna.—Nuevos remedios.—Epidemias.—Epizootias.—Cementerios.—Inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Asuntos generales de baños y aguas minerales.—Estadística balnearia.—Juntas municipales y provinciales de Sanidad.—Subdelegados.—Inspectores de carnes.—Inspectores de géneros medicinales.—Facultativos municipales.—Personal de baños y aguas minerales con sus incidencias.—Intrusos.—Cruces de epidemias.—Pensiones á viudas y huérfanas de Médicos.—Indeterminado de Sanidad terrestre.—Recopilación de la legislación de Sanidad terrestre.

Negociado 2.º

Sanidad marítima.—Formación de los presupuestos.—Creación y supresión de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Servicio farmacéutico en las mismas.—Impresiones.—Visitas de inspección á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Formación de los estados anuales del movimiento de buques y recaudación de derechos.—Partes sanitarios del extranjero.—Declaraciones de puertos sucios, de observación ó sospechosos.—Consultas de las Autoridades.—Cuerpo diplomático y consular, y pormenores sobre tratamiento sanitario de buques.—Reclamaciones del comercio y de los representantes extranjeros.—Recomposición ó construcción de casetas, botes y fa-

luas.—Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.—Indeterminado de Sanidad marítima.—Personal de Sanidad marítima y sus incidencias.—Recopilación de la legislación española y extranjera sobre Sanidad marítima.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los empleados del Ministerio.

SECCIÓN PRIMERA

Del Subsecretario.

Art. 6.º El Subsecretario es el Jefe superior jerárquico administrativo inmediato del Ministerio.

En tal concepto, le corresponde el conocimiento de todos los asuntos reservados del mismo Ministerio, y ejerce además las atribuciones siguientes:

- 1.ª Recibir y mandar abrir toda la correspondencia oficial dirigida al Ministro, dándole cuenta de la reservada y urgente para que se acuerde su tramitación, y mandando pasar la restante al Registro general.
- 2.ª Inspeccionar, organizar y dirigir los asuntos como crea más conveniente al servicio.
- 3.ª Firmar todas las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio, correspondientes á resoluciones de tramitación y traslados de las definitivas.
- 4.ª Autorizar con su firma todas las copias y documentos que no necesiten la del Ministro, la expedición de los despachos telegráficos, y la publicación en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que emanen del Ministerio.
- 5.ª Preparar el despacho con S. M.
- 6.ª Acordar en definitiva con el Ministro la resolución de los asuntos procedentes de las Secciones que están adscritas á la Subsecretaría, y disponer que estas formen las estadísticas especiales de los ramos que les son peculiares.
- 7.ª El acuerdo con los Directores y Jefes de Sección de todas las resoluciones que hayan de adoptarse por minuta rubricada, las cuales llevará á la firma del Ministro.
- 8.ª Presidir los remates y subastas que se verifiquen, cuando no lo haga personalmente el Ministro.
- 9.ª Nombrar los empleados del Ministerio y de los Gobiernos de provincia, cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.
- 10.ª Dar posesión de sus destinos á todos los empleados del Ministerio.
- 11.ª Conceder licencia á aquellos cuyo nombramiento sea de sus facultades.
- 12.ª Vigilar la conducta de todos los empleados del Ministerio, y adoptar ó proponer, en su caso, al Ministro, las disposiciones que convengan acerca de este punto.
- 13.ª Fijar las horas de oficina y audiencia y cuidar de su exacta observancia.
- 14.ª Presidir todas las Juntas que se compongan de empleados dependientes del Ministerio cuando no asista á ellas el Ministro.
- 15.ª Distribuir el personal como lo juzgue más conveniente á los intereses del mejor servicio.
- 16.ª Disponer la forma en que debe distribuirse el material de efectos de escritorio, y designar el empleado á quien deban dirigirse con este objeto los Directores y Jefes de las Secciones.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Directores.

Art. 7.º Incumbe á los Directores generales:

- 1.º Toda resolución de instrucción y trámite dispuesto por las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.
 - 2.º Dictar las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de los reglamentos y Reales órdenes.
 - 3.º Corresponderse, bajo su firma, y en los negocios de su resolución, con los empleados públicos de igual ó de inferior categoría dependientes de este Ministerio.
 - 4.º Ordenar en su Dirección y ramo los trabajos en la forma más conveniente al bien del servicio, con arreglo á las instrucciones del Ministro.
 - 5.º Examinar y anotar, después de los Jefes de Administración, todos los expedientes de resolución de S. M., y redactar los Reales decretos y las Reales órdenes de gran importancia, así como los reglamentos é instrucciones de su ramo, ajustándose á los prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.
 - 6.º Dar cuenta y acordar con el Ministro las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan á las Secciones de su Dirección, y entregar al Subsecretario un duplicado de los índices de todos los expedientes resueltos.
 - 7.º Informar al Ministro, siempre que lo ordene, acerca de cualquier punto de administración y proponerle cuanto crea conveniente al bien del Estado.
 - 8.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de su Dirección, amonestándoles ó reprendiéndoles, en su caso, por las faltas que cometan, y dando cuenta al Subsecretario ó al Ministro cuando consideren necesaria una corrección más grave ó la separación.
 - 9.º Pasar mensualmente á la Subsecretaría nota por Secciones de los empleados de las mismas, con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.
 - 10.º Dirigir siempre é inspeccionar, cuando el Ministro se lo ordenare, los establecimientos de su dependencia, dictando en el acto las disposiciones urgentes y proponiendo las reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.
 - 11.º Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario.
- Art. 8.º Los Directores desempeñarán además todas las comisiones que, para el mejor servicio, les fueren conferidas por la Superioridad, y mandarán formar las estadísticas especiales de los ramos de su competencia, sometiendo á conocimiento del Ministro los resúmenes de ellas en los plazos que les fueren ordenados.
- Art. 9.º Los Directores generales, presididos por el Ministro, y en su defecto por el Subsecretario, se constituirán en Junta consultiva, siempre que por aquél sean convocados, para informarle verbalmente ó por escrito en los asuntos que tuviere por conveniente indicarle.
- El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente respectivo.

SECCIÓN TERCERA

De los Jefes de Sección.

Art. 10.º Al frente de cada Sección habrá un Jefe de Administración, Oficial de Secretaría, con las atribuciones siguientes:

- 1.ª Dirigir, inspeccionar y activar el curso de los expedientes, distribuyendo entre sus subordinados los trabajos de la Sección, según lo estime conveniente.
- 2.ª Redactar las notas en que haya de proponer la resolución definitiva de los expedientes, exponiendo en ellas con

claridad, precisión y exactitud su dictamen acerca del objeto ó punto en cuestión, y citando las fechas y artículos de las leyes, decretos, órdenes ó reglamentos en que apoye su informe.

3.ª Examinar y rubricar las minutas de las órdenes correspondientes á la resolución de S. M. y á los acuerdos del Subsecretario ó de los Directores.

4.ª Rubricar al margen todas las comunicaciones que hayan de ponerse á la firma del Ministro, Subsecretario ó Directores, y autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho, los cuales se archivarán en la Sección respectiva.

5.ª Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Sección y hayan de resolverse por S. M., por el Subsecretario ó por el Director.

6.ª Dar cuenta al Subsecretario ó á los Directores de los expedientes al día siguiente de su ingreso en la Sección.

7.ª Encargarse del despacho de uno ó más Negociados, cuando el servicio lo exija, y redactar los decretos y órdenes de importancia y los reglamentos del ramo, cuando no lo verifiquen por sí los Directores.

8.ª Mandar y hacer que se forme un resumen mensual por Negociados de los expedientes despachados por la Sección y de los ingresados en ella pendientes de resolución.

9.ª Autorizar con su firma los pedidos de efectos de escritorio y demás objetos necesarios en la Sección.

SECCIÓN CUARTA

De los Jefes de Negociado.

Art. 11.º Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ó Auxiliar de Secretaría, con el número de empleados que designe el Jefe de Sección, según las necesidades del servicio. Sus atribuciones son:

1.ª Cuidar del orden y regularidad de los trabajos del Negociado, distribuyéndolos entre los empleados del mismo de manera que no sufran retraso los expedientes que en él radiquen.

2.ª Proponer con su firma los acuerdos de trámite, indicando sus fundamentos, y preparar los asuntos relativos á su Negociado sobre los cuales deba informar el Jefe de la Sección.

3.ª Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Sección y extender las minutas de las Reales órdenes y comunicaciones que hayan de expedirse.

4.ª Cuidar de la forma clara y exacta con que deben llevarse puntualmente los libros de entrada y salida de los expedientes y documentos, así como de que se extracten éstos sin demora por el orden de su ingreso en el Negociado, exceptuando aquellos asuntos importantes cuyo preferente y urgente despacho ordene el Jefe de la Sección.

5.ª Entregar diariamente á su Jefe inmediato un registro por provincias, en que se anoten á su ingreso en la Sección todos los asuntos que se reciban, expresando la Corporación ó autoridad de su procedencia, objeto del expediente y la fecha de la entrada. Este registro ó cuaderno estará siempre en poder del Jefe de la Sección.

6.ª Entregar igualmente nota del número de expedientes ingresados en el mes anterior, de los resueltos definitivamente y de los pendientes de resolución. El resumen de estas notas, por Secciones, se publicará en la GACETA DE MADRID antes de terminar la primera quincena de cada mes.

7.ª Procurar la mayor puntualidad en evacuar los informes pedidos y en la remisión de datos ó documentos reclamados para la instrucción de los expedientes, extendiendo notas y minutas de recuerdo, transcurrido el término para recibir dichos informes que no excederá de veinte días.

8.ª Coleccionar, anotar y conservar bajo índice todas las leyes, Reales órdenes y disposiciones que se hayan dictado ó dictaren concernientes al despacho de los asuntos del Negociado.

9.ª Desempeñar además cuantos encargos y comisiones del servicio les confieran sus Jefes.

SECCIÓN QUINTA

De los Auxiliares.

Art. 12.º Corresponde á los Oficiales auxiliares del Negociado:

1.º Registrar en los libros respectivos todos los documentos que inicien expediente ó hayan de unirse á otros ya instruidos en el Negociado respectivo.

2.º Extraer dichos documentos, incoando expedientes para los asuntos de nueva entrada, y verificándolo á continuación del último acuerdo en los ya instruidos.

El extracto se hará con toda precisión, exactitud y claridad, por el orden de fechas de las respectivas comunicaciones, y comprenderá toda la documentación unida á éstas, expresando en primer término la Autoridad remitente, ó el nombre del que dirija la instancia, é inmediatamente después la fecha del escrito.

3.º Reunir todos los antecedentes y realizar cuantos trabajos les encargaren sus Jefes, indicándole la legislación vigente acerca del asunto de su referencia.

4.º Cuidar de que todas las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero y prontitud, sin abreviaturas, borrones, enmiendas y raspaduras, confrontándolos detenidamente antes de ponerlos á la firma.

5.º Registrar la salida de documentos de la Sección, cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente, y de que en las minutas de las órdenes que se remitan al cierre para su curso, con los documentos necesarios cuando deban llevarlos unidos, vayan estampadas las letras y numeración del registro general de entrada, á fin de facilitar las operaciones.

6.º Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario y Directores generales, así como las de despacho del Ministro y copia de éstos para el Subsecretario.

7.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos, y poner éstos en limpio cuando por su naturaleza especial, reserva ó urgencia se lo encargue el Jefe de la Sección ó el del Negociado.

8.º Desempeñar las demás comisiones que les confieran sus superiores, conservar en buen orden y guardar con esmero los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

SECCIÓN SEXTA

Registro general.

Art. 13.º El Registro general de entradas y salidas estará á cargo de un Jefe de Negociado y de los Escribientes necesarios, que dependerán de la Sección primera de la Subsecretaría, los cuales informarán diariamente, durante una hora, al público del curso que hayan tenido ó tengan los expedientes registrados.

Art. 14.º El Registro general se llevará en libros separados que correspondan á cada una de las dependencias en que se halla dividido el Ministerio, y en ellos se anotarán los asuntos que correspondan á cada Sección.

Se anotará también la entrada y salida de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Subsecretaría y las Direcciones, clasificándolos y distribuyéndolos debidamente.

También corresponde al Registro general el cierre y remisión de todas las comunicaciones que se expidan por el Ministerio.

Art. 15. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general, se anotarán y distribuirán en el mismo día ó en el siguiente útil, bajo la responsabilidad personal de los empleados que estén al frente de esta oficina y sin perjuicio de la en que pueda incurrir también los que le auxilien en el desempeño de su cargo.

Art. 16. Los documentos y comunicaciones se anotarán y se cerrarán el mismo día que se reciban de las Secciones, sellándose las minutas y devolviéndolas al día siguiente á los respectivos Jefes.

Art. 17. Por el Registro general no se dará salida á comunicación alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Art. 18. Cuidará también el encargado del Registro bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan á la comunicación los documentos que con la misma deben correr unidos, según su contexto.

Art. 19. El Registro general tiene el carácter de permanente, y sus empleados alternarán en el servicio durante las horas de oficina, y fuera de ellas hasta que el Ministro y el Subsecretario se retiren por la noche.

Art. 20. El Jefe del Registro cuidará de pasar á la Subsecretaría y Direcciones un resumen mensual, por Secciones, de los expedientes registrados en dicho período.

SECCIÓN SÉPTIMA

Archivo y Biblioteca.

Art. 21. El Archivo y la Biblioteca, estarán á cargo de un Jefe de Negociado, con el número de empleados que determine el Subsecretario, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 22. Corresponde al Archivero:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.

2.º Velar por el buen orden y colocación metódica de todos los papeles que existen ó se remitan al Archivo, obligando á sus auxiliares á que cumplan con exactitud sus respectivos cometidos.

3.º Inventariar y custodiar por sí mismo, bajo llave, los expedientes y documentos reservados.

4.º Recibir todos los expedientes y documentos que se entreguen al Archivo, y distribuirlos para su colocación y custodia á los empleados á quienes correspondan.

5.º Autorizar las certificaciones que por resolución del Ministro ó del Subsecretario, se le manden expedir de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello en seco del Ministerio.

Estas certificaciones se entregarán á los interesados mediante recibo que constará al pie del decreto en que se mande su expedición.

6.º Conservar, bajo su responsabilidad, los índices alfabéticos y cronológicos de todos los expedientes y documentos que existan en la dependencia de su cargo.

7.º Desempeñar, cuando el servicio lo exija, todas las demás obligaciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 23. Corresponde á los empleados del Archivo:

1.º Ordenar y clasificar los expedientes y documentos según el orden de Negociados y de materias.

2.º Disponerlos convenientemente en legajos con rótulos y carpetas para su ordenada conservación y facilitar su busca.

3.º Custodiarlos fielmente, y no permitir su extracción sin orden del Archivero, en cuyo poder se conservarán los índices correspondientes.

4.º Evacuar con toda brevedad, por conducto del Archivero, los pedidos de expedientes y documentos que se hagan al Archivo por el Subsecretario, Directores y Oficiales de Secretaría ó Jefes de Sección, dejando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento, y anotando en él la entrega de éste y el día en que se verifica.

Si no se hallare en el Archivo el antecedente reclamado, lo hará constar así el Archivero, bajo su responsabilidad, por nota que extenderá en el mismo pedido, fechándola y firmándola, y lo devolverá al que lo haya suscrito.

Al recibirse en el Archivo los expedientes que hubieren sido entregados, se devolverá á quien corresponda el pedido, que estará colocado en lugar de aquéllos.

Art. 24. El Archivero impedirá que sin las formalidades prevenidas en los artículos anteriores se extraiga documento alguno ó se entregue copia ó certificado de los que consten en el Archivo.

De la falta ó extravío de dichos documentos y de su extracción sin las formalidades indicadas, es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proceda respecto al empleado que haya cometido la falta.

Art. 25. Corresponde al Archivero, en el concepto de Bibliotecario:

1.º Hacerse cargo de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca, bajo inventario, que por duplicado firmará con el Subsecretario.

2.º Custodiar las obras, manuscritos y publicaciones de todas clases que existan en la Biblioteca, ordenándolos y clasificándolos convenientemente.

3.º Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, consignando el oportuno cargo en el inventario por duplicado.

4.º Proponer por escrito la adquisición de las obras y publicaciones que conceptúe útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca, así como las medidas que crea convenientes para el buen orden de la misma.

Art. 26. Los catálogos estarán á disposición de todos los empleados del Ministerio, que podrán consultarlos en el local de la Biblioteca, así como los libros existentes en ella.

El Subsecretario y los Directores tendrán copia autorizada de dichos catálogos.

Art. 27. El Subsecretario, los Directores generales y los Jefes de Sección, dirigirán pedido escrito al Bibliotecario de las obras que necesitan para su consulta, fechando y firmando aquél y haciendo constar al pie su recibo.

Art. 28. El Bibliotecario colocará este pedido en el mismo lugar del libro que haya facilitado, y si no existiese el que se reclama, lo hará constar así en dicho pedido, ó expresará en su caso, á quien y en qué fecha lo haya entregado.

Art. 29. Cuando el Bibliotecario reciba los libros que sean devueltos, los reconocerá por si han padecido algún deterioro que deba ponerse en conocimiento del Subsecretario, y entregará á quien corresponda el pedido que en el lugar del libro hubiese colocado, poniendo á continuación del mismo «devuelto hoy.... de....» con su rúbrica, para descargo del empleado á quien había sido facilitado el libro.

Art. 30. Los empleados á que se refiere el art. 27 sólo podrán conservar en su poder los libros por término de un mes.

SECCIÓN OCTAVA

Habilitación general.

Art. 31. El nombramiento de Habilitado general recaerá en el funcionario del Ministerio que, á juicio del Ministro, ofrezca garantía personal ó pecuniaria bastante para responder de los fondos que por distintos conceptos conserve bajo su custodia, y de categoria conveniente para la mejor y más autorizada ejecución de las disposiciones de gobierno interior dictadas por la Subsecretaría.

Art. 32. La Habilitación general comprenderá la del personal, la del material y la administración de los fondos reservados, sin perjuicio de que para su desempeño se subdividan las tres secciones cuando el Ministro lo estime oportuno.

Art. 33. Los fondos de la Habilitación se consignarán en cuenta corriente del Banco de España, exceptuando la cantidad necesaria para los pagos del día, y otra en concepto de reserva que se determinará por la Subsecretaría.

Art. 34. En ningún caso podrá disponerse de los fondos con aplicación distinta de la que corresponda, siendo personalmente responsable el Habilitado general de toda operación que no autoricen las leyes de Contabilidad, sin que puedan excusarle órdenes superiores en contrario.

Art. 35. Los libros de caja, cuentas corrientes y de obligaciones tendrán sus respectivos asientos al día, de modo que en cualquier momento pueda efectuarse una liquidación general y el correspondiente arqueo.

Habilitación del personal.

Art. 36. Cuidará el Habilitado del personal de que las nóminas estén corrientes en la Ordenación de pagos, antes del día 24 de cada mes, quedando para las inmediatas los documentos que en dicha dependencia se reciban con posterioridad á la indicada fecha.

No podrá autorizar con su firma el Habilitado partida alguna de las nóminas, excepto en los casos de enfermedad y del uso de licencia, circunstancias que han de justificarse por los interesados con la documentación correspondiente.

Se prohíben las operaciones de préstamos, cualquiera que sea su forma, no debiendo autorizar la Habilitación documentos en que aquellos se establezcan, sin perjuicio de que se estudie el medio de proporcionar en casos excepcionales, y sin retribución alguna, anticipos justificados por accidentes y desgracias imprevistas.

Ningún empleado sufrirá descuento por gastos de Habilitación ni de otra clase á no ser que lo ordene la Superioridad.

Tampoco podrá retener de los haberes cantidad alguna, sino en virtud de mandamiento expedido por Tribunal competente.

De dichos mandamientos se llevará por esta dependencia un libro de registro de entrada, en que consten por orden riguroso de fechas todos los que se reciban en la misma.

No se facilitarán por la Habilitación, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la mayor ó menor responsabilidad y crédito de los empleados, debiendo observarse la más discreta reserva en este punto.

El último día del mes se pasará por la Habilitación á la Subsecretaría relación de los empleados que no hayan firmado las nóminas, expresando los motivos por que no lo hubieren verificado.

Habilitación del material.

Art. 37. Además de las obligaciones que determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, incumben al Habilitado del material, las siguientes:

1.º No podrá efectuar el pago de ningún servicio, cualquiera que sea su importancia, sin que previamente haya sido acordado y autorizado por la Subsecretaría.

2.º También le está terminantemente prohibido efectuar ó consentir estos servicios sin intervención de la misma Subsecretaría.

3.º Cuidará de que todos los servicios se ejecuten con el mayor orden y economía, ajustándose para ello á las instrucciones que se le comuniquen.

4.º Responderá, en primer término, el Habilitado del material, de la exactitud de los inventarios, debiendo intervenir en las altas y bajas de los mismos, para su ratificación en forma al finalizar cada año. En las diferentes porterías del Ministerio obrarán inventarios parciales de los efectos que conserven bajo su custodia y cuidado.

5.º La Habilitación llevará cuenta corriente á cada uno de los Negociados ó dependencias que constituyan unidad, de los objetos de escritorio que reciban, y estos datos se someterán periódicamente á examen de la Subsecretaría para apreciar el consumo de aquéllos con la debida exactitud.

6.º El Habilitado tendrá conocimiento con oportunidad del cese ó traslación de los empleados, para disponer que sea recogido el material que les corresponda, debiendo conservarlo en depósito, á fin de proveer del mismo á los nuevos empleados que se nombren.

7.º No servirá ningún pedido que no esté firmado y autorizado por funcionario competente, debiendo formular además las observaciones que su examen le sugiera. Estos pedidos, en los cuales constará la recepción de los efectos, constituirán en su día los comprobantes de la correspondiente factura.

Habilitación de los fondos reservados.

Art. 38. Los pagos correspondientes á gastos reservados se efectuarán (salvo lo que disponga el Ministro), en virtud de vales talonarios que servirán para la rendición de las cuentas mensuales.

SECCIÓN NOVENA

De los Escribientes.

Art. 39. Los Escribientes formarán Sección especial á las órdenes del más caracterizado y antiguo, ó serán agregados á las Secciones, según determine el Subsecretario.

Art. 40. Sus obligaciones son:

1.º Copiar bien y fielmente, sin raspaduras, entremanguladas ni tachones, las minutas y los documentos que se remitan con la rúbrica del Jefe de la Sección respectiva, y devolverlos, puestos en limpio, á las veinticuatro horas, ó antes, cuando se les advierta ser urgentes.

2.º Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen y sean relativos al servicio del Ministerio, asistiendo con toda puntualidad á las horas ordinarias y en las extraordinarias que sus Jefes les señalen, ó que sean indispensables para la pronta ejecución de los trabajos pendientes.

CAPITULO III

Procedimiento administrativo interior de los asuntos de este Ministerio.

Art. 41. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas, se pondrá el sello del Registro general con la fecha de la entra-

da ó salida y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registradas.

Art. 42. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe de la Sección respectiva, quien dispondrá que de ellos se tome razón en el registro particular de la Sección.

Art. 43. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Oficial auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 44. Si una sola comunicación de entrada contuviese dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Art. 45. Iguales notas se consignarán, siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en el otro se adopte.

Art. 46. La responsabilidad en que incurra el Oficial auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la formación del extracto no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad de aquel trabajo.

Art. 47. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el registro de la Sección y en el general del Ministerio por medio de nota clara de entrega y recibo, con expresión de la fecha.

Art. 48. A continuación del extracto, el Jefe de la Sección ó del Negociado en su caso (artículos 10, párrafo segundo, y 11, párrafo segundo) extenderá su informe en que proponga la resolución procedente, fundándolo en la disposición ó doctrina legal que corresponde, la cual citará con sus fechas.

Art. 49. El Jefe de la Sección dispondrá el trámite conveniente y emitirá también su dictamen á continuación del informe del Jefe del Negociado, proponiendo lo que estime procedente, y presentará el asunto á la resolución de quien correspondiere en el primer despacho.

Si se reclamaren datos á las Autoridades, se cuidará de fijar el plazo prudencial en que deban prestar el servicio, recordando éste si se retrasase la remisión.

Art. 50. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 51. Las providencias de mera tramitación se dictarán por el Subsecretario ó los Directores por decretos marginales, autorizados con media firma.

Art. 52. Cuando por razones de interés público convinieren dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario, según los casos.

Art. 53. En todos los expedientes que se pasen á los altos Cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo con las notas correspondientes y el índice de los documentos que se acompañen, quedando en el Negociado, para su resguardo, la minuta del oficio de remisión y copia autorizada del índice.

Art. 54. La autorización de gastos y la aprobación de cuentas corresponderá en todos los casos al Ministro ó á quien compete por delegación suya.

A los expedientes no acompañarán en ningún caso las órdenes de ejecución por las resoluciones que en ellos deban dictarse, exceptuándose los acuerdos de minuta rubricada, que se pondrán por orden escrita ó verbal del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 55. El Subsecretario y los Directores despacharán con el Ministro, solos ó acompañados de los Jefes de Sección, todos los asuntos de sus respectivos centros.

Art. 56. Las comunicaciones se extenderán á media margen con el membrete del Ministerio, Sección y Negociado, ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 57. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Subsecretario, en su caso, con firma entera.

Art. 58. En todo expediente en que se proponga oír al Consejo de Estado, la Sección de este Ministerio, de la cual proceda, emitirá necesariamente su informe sobre el asunto que se consulta.

Art. 59. Los Jefes de Sección, con anuencia de los Directores respectivos, podrán determinar, para la mayor rapidez en el despacho, los asuntos que hayan de ser resueltos por minuta rubricada. En este procedimiento se numerarán los documentos de que se componga el expediente, relacionándolos todos en el índice carpeta que los contenga.

Art. 60. El Ministro determinará los asuntos que deban ser sometidos en consulta á la Junta de Jefes, la cual funcionará bajo la presidencia del Subsecretario, y estará compuesta del Director y de los Jefes de Sección del Centro respectivo, ejerciendo de Ponente el Jefe de la Sección á que corresponda el expediente de que se trata.

Art. 61. La misma Junta entenderá en los casos en que hayan de imponerse las penas de suspensión de empleo y sueldo, ó de separación del servicio á los empleados que incurran en faltas administrativas de insubordinación, ú otras que se relacionen directamente con el desempeño de su cargo.

Art. 62. No podrá alterarse la organización de Secciones y Negociados establecida por este reglamento, sin que preceda una resolución del Ministro en tal sentido á propuesta de la Subsecretaría.

Art. 63. Los expedientes fenecidos se remitirán al Archivo en los períodos que determine el Jefe de la Sección. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, una de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivero, se custodiará en la Sección.

Art. 64. Todos los empleados del Ministerio, exceptuando los días de fiesta entera religiosa, los del santo del Rey, Reina y Princesa de Asturias, y los de fiesta nacional, asistirán con puntualidad á la oficina.

Art. 65. Siempre que alguno de ellos se viere imposibilitado de asistir á la hora designada, lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato.

Art. 66. Queda prohibido terminantemente á los porteros pasar recado á ningún empleado del Ministerio fuera de la hora señalada al efecto por el Ministro, el Subsecretario ó los Directores.

Art. 67. Se guardará la más absoluta reserva en toda clase de asuntos antes de su resolución. La más leve falta contra esta prevención será corregida severamente.

Art. 68. En ningún caso podrá facilitarse copia de orden, nota ni papel alguno del Ministerio, sin expresa autorización del Subsecretario ó del Director respectivo.

Art. 69. Tampoco se devolverá documento alguno sin previa petición escrita del interesado ó del que legalmente lo represente, y acuerdo del Subsecretario. El acuerdo será por decreto marginal, y al pie de éste firmará el recibo el solicitante.

Art. 70. El Subsecretario resolverá las dudas que puedan ocurrir acerca de la inteligencia ó ejecución de algún artículo de este reglamento.

De los porteros y ordenanzas.

Art. 71. El portero mayor tendrá á su cargo los servicios de limpieza y policía del Ministerio, y bajo su inmediata dirección se ejecutarán los correspondientes á porteros, ordenanzas y mozos.

Con la venia de los respectivos Jefes, dispondrá el mismo portero mayor la distribución de dicho personal subalterno, según convenga al mejor servicio.

Art. 72. Los mozos y ordenanzas ejecutarán los servicios necesarios propios de una oficina, según se les ordene; conducirán la correspondencia del Correo á la Subsecretaría y viceversa, y los pliegos que vayan dirigidos á las Autoridades y demás personas residentes en Madrid, anotándose previamente en un libro de salida.

Art. 73. El portero mayor es el encargado de la conservación y custodia de todo el mobiliario del Ministerio, y cuidará de que en cada una de las porterías del mismo se lleve con la debida exactitud el inventario á que se refiere el artículo 37 de este reglamento.

Art. 74. Tanto los porteros como los ordenanzas y mozos excusarán la ejecución de todo servicio que no sea oficial, quedando prohibido en absoluto el que se les utilice para los de carácter particular ó doméstico.

Art. 75. Quedan derogados los reglamentos, instrucciones y disposiciones de carácter general ó especial que rijan en las dependencias de este Ministerio, así como las Reales órdenes que se hayan dictado sobre organización y regimen interior del mismo.

Madrid 26 de Febrero de 1889. Aprobado por S. M.—
TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Caunedo y Sánchez:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1886;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE ENERO Y PARTE DE FEBRERO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

14 Enero. Real orden declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Antonio Guerrero, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Enrique Perito y Rogel, cesante de igual categoría y clase de la Península.

19 id. Idem id. nombrando Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas á D. José de la Helguera, Oficial tercero que es de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino vacante por el nombramiento anterior á D. Manuel Fernández Vallina, Oficial tercero cesante.

Idem id. Idem id. concediendo prórroga de embarque á D. Saturnino Preciado, electo, Oficial segundo Administrador de Hacienda de Antioque, en las islas Filipinas.

21 id. Idem id. nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Ilocos Sur, á D. Camilo Pinedo, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Lugo.

22 id. Idem id. concediendo prórroga de embarque á D. Carlos Alonso de la Vega, electo, Oficial segundo de la Ordenación de pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. ampliando hasta nueve meses la licencia á D. José Díaz Figueroa, Oficial primero, Vista segundo de la Aduana de Manila.

23 id. Idem id. concediendo prórroga de embarque á D. Federico Piesch y Damián, electo Oficial cuarto, Subdelegado de Hacienda de la Paragua, en las islas Filipinas.

25 id. Idem id. disponiendo la inclusión de 194'95 pesos en el capítulo de ejercicios cerrados de la sección 4.ª del próximo presupuesto de Cuba, para devolver á D. Eduardo Esteban el reintegro que le fué exi-

gido por alcances de cuentas, constituyéndose en depósito dicha cantidad.

29 id. Idem id. resolviendo que la remuneración que corresponde á los investigadores de bienes del Estado en el expediente que promueven con motivo de ocultaciones en el ramo de derechos reales, sea la señalada en el art. 192 del reglamento de 9 de Diciembre de 1882.

Idem id. Idem id. concediendo un mes de permanencia en la Península á D. José Cataumber y Pantoja, electo Oficial primero, Jefe de la Sección de orden público de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

31 id. Idem id. resolviendo, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar del Consejo del Estado, por la cual se previene que en adelante se remitan los efectos timbrados caducados de los bienes sucesivos.

1.º Febrero. Idem id. nombrando Jefe de Negociado de primera clase de la Casa de Moneda de Manila á D. Francisco Narváez, Jefe de Negociado de segunda de la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para la vacante del nombramiento anterior á D. Adriano Greviño, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. José Santa Cruz y Chordy, Oficial primero de la Administración central de Rentas y Propiedades de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Gerardo Rodríguez Pellico, cesante de igual categoría y clase de la Península.

Idem id. Idem id. declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Ricardo Tortosa, Oficial primero de la Administración de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Saturnino Preciado, electo Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antioque, en Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Joaquín Ruiz Brihuega, Oficial tercero, cesante de Cuba.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía de D. Gabriel Rubí, Oficial quinto de la Ordenación general, Delegado de pagos, acordada por el Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Eloy Paranco Vivero.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía de D. Demetrio Castellano, Oficial quinto de la Administración central de impuestos directos, acordada por el Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Luis Polo.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento interino de D. Mariano Crono para la plaza de Oficial quinto de la Administración de impuestos directos de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Pedro Valdivia y Valdivia para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación, Delegado de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Manuel Zaragoza y D. Enrique Godino para las plazas de Oficiales quintos de la Ordenación, Delegado de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem id. disponiendo que al nombramiento hecho por Real orden de 8 de Diciembre á favor de Don Antonio Fernández Pérez Alegre para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil de Manila, se entienda hecho á nombre de D. Juan Antonio Fernández Alegre.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial cuarto, Auxiliar de la clase de sextos de esta Secretaría á D. Carlos Ferrer y Callejas, que es Oficial quinto de la Sala especial de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. para esta vacante á D. Fabián Ortiz de Pinedo.

Idem id. Idem id. declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Sandalio Charbonier, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante á D. Aquilino Fernández Izaguirre, que es Oficial segundo de la Contaduría general de ídem.

Idem id. Idem id. para esta resulta á D. Manuel de Capetillo, que es Oficial tercero de la Administración central de contribuciones.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Antonio García Alvarez, que es Oficial cuarto de la Intendencia general de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. para esta vacante á D. Juan

Ramón Colón, que es Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduanas de Ponce.

Idem id. Idem id. suprimiendo una plaza de Oficial quinto de la Aduana de Ponce y elevando á Oficiales segundos Vistas, las plazas de Oficiales terceros de igual clase de las Aduanas de Ponce y Mayagüez.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial segundo, Vista de la Aduana de Ponce á D. Félix Dasi, que era Oficial tercero de la misma.

Idem id. Idem id. id. id. de Mayagüez á D. José María Salazar ídem id.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía acordada por el Gobernador general de D. Juan de Zequeira, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Matanzas.

Idem id. Idem id. nombrando para la plaza anterior á D. Eustaquio Gil Saavedra.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía acordada por el Gobernador general de D. Mariano Porto, Oficial quinto de la Administración general de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Benito Menduina.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Alfredo López Serriña, Oficial tercero de la Administración central de contribuciones é impuestos, en uso de las atribuciones que le corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Marcos Martínez Mora, cesante de igual categoría y clase de la misma isla.

Idem id. Idem id. remitiendo á informe del Gobernador general de Cuba una instancia presentada por D. Manuel Martín Veña en nombre de las Compañías de ferrocarriles de la expresada isla, en la que solicita se declare que las acciones de las expresadas Compañías emitidas con anterioridad á la fecha de 29 de Agosto de 1870 no devenguen derecho de timbre.

Idem id. Idem id. dando cuenta al Gobernador general de Puerto Rico de haberse concedido un año de ampliación para presentar documentos relativos á la testamentaria de D. Bernabé Chavarri, solicitada por D. Eusebio Larrinaga en concepto de testamentaria de dicho Sr. Chavarri.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Filipinas disponiendo, de acuerdo con lo informado por el Fiscal de S. M., el pleno de la Real Audiencia Intendencia general de Hacienda y Consejo de administración de aquellas islas, que toda escritura ó documento público que extienda en el protocolo deberá empezarse en la cara que contenga el sello, que en pliego no podrá extenderse más que un documento de un solo contexto, debiendo llevarse el protocolo por pliegos sueltos, y que todo blanco ó sobrante á continuación de las escrituras se considerará como margen de éstas para las notas que á las mismas se refiera.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba instancia de D. Andrés Lema y Padilla sobre consignación en presupuesto de un crédito para reintegro de ingresos indebidos.

Idem id. Idem id. aprobando la circular de 12 de Diciembre último sobre fianza de los Administradores y Contadores principales.

Idem id. Idem id. desestimando instancia del Ayuntamiento de Matillo sobre aplicación á la isla de Puerto Rico del Real decreto de 1.º de Agosto de 1887 dictado para la Península.

Idem id. Idem id. disponiendo que la fianza constituida para garantía de D. Eduardo Martorell en el destino de Contador de la Aduana de Arroyo se aplique para el nuevo destino conferido al mismo de Guardalacón del depósito mercantil de San Juan.

Idem id. Idem id. remitiendo para la resolución que proceda instancia de D. José Ballester reclamando sobre cuota de contribución industrial.

Idem id. Idem id. aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas de 29 de Noviembre último en que se fija plazo para regresar á su país á los chinos conductores de individuos de su raza y de cualquiera clase de efectos.

Idem id. Idem id. recomendando al Gobernador general de Filipinas aclarar su decreto de 18 de Septiembre último para exceptuar de su cumplimiento á los chinos destinados al servicio de la Sociedad alemana de Borneo establecida en Joló.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, Auxiliar séptimo de esta Secretaría, á D. Juan Jiménez Acosta, que es Oficial quinto Tenedor de libros de la misma.

Idem id. Idem id. para esta resultante á D. Eduardo González.

Idem id. Idem id. concediendo un mes de prórroga por enfermo para tomar posesión al Jefe de Negociado

de tercera clase de la Sala especial de Filipinas á Don Pío Suárez Llanos.

Idem id. Idem id. disponiendo preste sus servicios en la Secretaría del Ministerio el Oficial tercero de la Sala especial de las islas Filipinas D. Antonio García y Pérez Carrasco.

Idem id. Idem id. id. que el Jefe de Negociado de la Sala especial de Filipinas, D. Manuel Aliacar, se encargue del Negociado primero de la Dirección general de Administración y Fomento.

Idem id. Idem id. id. id. D. César Martínez Cadrona se encargue del Negociado de Aduanas del Ministerio durante la enfermedad del Oficial de Secretaría Don Eduardo Riquelme.

4 id. Idem id. ascendiendo á Oficial tercero del Gobierno civil de la Habana á D. José Conesa, que es Oficial cuarto de la administración subalterna de Cienfuegos.

Idem id. Idem id. nombrando para la anterior plaza de Oficial cuarto á D. Manuel García Morales.

Idem id. Idem id. nombrando oficial cuarto de Administración de la subalterna de Hacienda de Remedios á D. Lorenzo Fernández Brignoni.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general el cese de D. Rafael Sierra, como Interventor de Hacienda de Navarra, por haber sido nombrado Gobernador civil de Tayabos (islas Filipinas).

Idem id. Idem id. concediendo prórroga de embarque á D. Victoriano de Rojas y Pacheco, electo Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

5 id. Idem id. aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de D. Antonio Pasagali, Oficial segundo, Juez de balanza de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Pereira Navarro para el anterior destino.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de tercera clase Don José Romero Soles, Administrador de Hacienda y Aduana de Ilo-ilo, y D. Emilio Bravo y Moltó, Administrador de Hacienda de la Laguna, islas Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial cuarto de la Sala especial de Filipinas á D. Andrés Fernández Martín, que es Oficial quinto en la Sala de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta vacante á D. Juan Valdelomar.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales primeros D. Federico Nin, de la Sala especial de la isla de Cuba, y D. José María Cabo, de la sección de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

6 id. Idem id. concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Eusebio Conde de la Sierra, electo Oficial cuarto de la Intendencia de Cuba.

Idem id. Idem id. encargando á D. Emilio Bravo y Moltó, Auxiliar de Hacienda de Ilo-ilo, la redacción de una Memoria sobre la propiedad del Archipiélago filipino.

7 id. Idem id. concediendo prórroga de embarque á D. Dámaso Rodríguez Alonso, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Cavite.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Luis Badía, de la Sala especial de la isla de Cuba, y D. José Aguirre, de la de Filipinas.

Idem id. Idem id. dando cuenta al Gobernador general de Cuba de haberse dispuesto que la cantidad de 1.500 pesos que debe abonarse á D. Rafael Pérez Vento, Investigador de bienes del Estado, se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados del próximo presupuesto general de gastos que se redacte para la Gran Antilla.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico, desestimando la pretensión de Doña Mercedes Goenaga, que solicitaba se le eximiera del pago del 6 por 100 que se le exige por interés con motivo de no haber satisfecho á sus respectivos vencimientos los plazos de la subasta de los terrenos que adquirió del Estado, sitios en Loiza.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba factura de efectos timbrados elaborados para más consumo en aquellas islas durante el bienio de 1888-89.

Idem id. Remitiendo id. id. factura de cédula personales elaboradas para consumo en aquella isla durante 1889.

Idem id. Idem id. al Gobernador del Banco Español de Cuba remitiendo factura de los efectos timbrados elaborados para más consumo en aquella isla durante el bienio de 1888-89.

Idem id. Idem id. id. id. remitiendo factura de las cédulas personales elaboradas para consumo en aquella isla durante 1889.

Idem id. Idem id. al id. id. de Puerto Rico remitiendo factura de efectos timbrados elaborados para consumo en aquella isla durante 1889.

Idem id. Idem id. ascendiendo á Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración principal de Hacienda de la Habana á D. Vicente Martínez Carvajal, que es de tercera clase de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem id. nombrando para este destino á D. Bernardino Jover, que era electo de segunda de la Administración de Hacienda de la Habana.

8 id. Idem id. nombrando Oficial primero de la Sala especial de Filipinas á D. Adolfo Coriza, que es Oficial segundo en el Ministerio de Hacienda.

Idem id. Idem id. devolviendo compulsado al Gobernador general de la isla de Cuba el título de Doctor en Medicina, expedido por el Ministerio de Instrucción pública de Francia D. Francisco J. Bolaños.

9 id. Idem id. rehabilitándole la licencia á D. Telesforo Montejo y Robledo, Jefe de Negociado de primera, Tesorero de la Casa de Moneda de Filipinas, electo Jefe de Administración de cuarta, Administrador de la central de Loterías de Filipinas.

Idem id. Idem id. aprobando la cesantía acordada por el Gobernador general de D. Aquilino Montonis, Oficial quinto de la Administración de Hacienda y Aduana-Matanzas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Argimiro Asensio, cesante de igual clase de la isla de na de Puerto Rico.

10 id. Idem id. disponiendo el reingreso en el escalafón de Ayudantes de Montes de Filipinas de D. Calixto Ruiz de Austri cuando ocurra la primera vacante por encima del lugar que en aquél ocupaba al concedérsele licencia ilimitada.

Idem id. Idem id. disponiendo que el Oficial segundo de la Sala especial de Filipinas D. Darío Ulloa continúe prestando sus servicios como Vicesecretario de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

Idem id. Idem id. disponiendo que sin perjuicio de que continúe desempeñando la cátedra de Agricultura, Historia natural, Fisiología é Higiene, que está vacante en el Instituto de Santiago de Cuba, el Auxiliar de la Sección de Ciencias, se anuncie nuevo concurso para proveerla desde luego.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de la isla de Cuba que tan pronto como estén provistas todas las cátedras del Instituto de Santiago de Cuba de una manera definitiva, con arreglo á las prescripciones legales vigentes, quedará este establecimiento de enseñanza incluído en los beneficios que determina para los de Puerto Rico y la Habana la regla 1.ª del artículo 3.º del Real decreto de 5 de Junio de 1887, referente á las pruebas exigidas para la validez académica de los estudios privados.

Idem id. Idem id. participando al Gobernador general de la isla de Cuba que este Ministerio queda enterado de varios particulares de que da el mismo cuenta, y se refieren á la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias y de la cátedra de Historia natural y Agricultura del Instituto de Santiago de Cuba, y previniendo á dicha superior Autoridad que procure que ambos cargos queden pronto provistos en personas que acrediten capacidad legal que al efecto se requiere.

11 id. Idem id. aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas á D. José María Sánchez Ferrer, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de la Laguna, en Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Eugenio Gutiérrez Danglada, Oficial cuarto, cesante.

12 id. Idem id. declarando cesante, en uso de las atribuciones que le corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Joaquín Arrangois, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Texifonte Gallego, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem id. aprobando cesantía anticipada á D. Francisco Romero León, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Joaquín Franco y Sánchez.

Idem id. Idem id. remitiendo á las Cortes la instancia que eleva la Cámara de Comercio de Cuba sobre supresión del impuesto de consumos y concesión á los

Ayuntamientos de los de ganado y bebidas espirituosas.

Idem id. Idem id. disponiendo la adquisición de 10 ejemplares de la obra de D. Luis Cortés y Suaña titulada *La Taquígrafia verdad*.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, Contador de la subalterna de Hacienda de Remedios, á Don Serafín Barros.

13 id. Idem id. accediendo á la petición de la Sociedad *La Unión* de los fabricantes de tabaco, de la isla de Cuba, para que se les permita usar una marca de fábrica con las armas nacionales y un facsímil del sello del Gobierno general.

Idem id. Idem id. aprobando las disposiciones dictadas por el Gobernador general de Filipinas para el mejor cumplimiento del Real decreto de 31 de Agosto de 1888 sobre composiciones de terrenos realengos.

Idem id. Idem id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pereira contra la resolución del Gobernador general de Cuba, por la cual le fué negada la inscripción de la marca para tabacos La Nobleza.

Idem id. Idem id. disponiendo que los Ingenieros agrónomos, Directores de las estaciones agronómicas de Bayamón y Mayagüez (Puerto Rico) formen parte de la Junta calificadora de concursos agrícolas.

Idem id. Idem id. aprobando el anticipo de licencia por enfermedad concedido para la Península por el Gobernador general de Filipinas al Ayudante facultativo de la granja modelo de Visayas D. Gabriel Murialday, y ampliando dicha licencia á nueve meses.

Idem id. Idem id. disponiendo la adquisición de 20 ejemplares del tomo tercero de la obra de D. Emilio Castelar titulada *Galería Histórica de Mujeres célebres*.

Idem id. Idem id. participando al Gobernador general de Filipinas haberse concedido por el Ministerio de Fomento una colección de libros para la Biblioteca de la Real Sociedad de Amigos del País de las islas.

Idem id. Idem id. autorizando para recoger dicha colección de libros á D. Francisco de P. Vigil.

Idem id. Idem id. aprobando cesantía acordada por el Gobernador general de D. Luis Pedrajas, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Ricardo de Soto y Maldonado, que es Oficial tercero de la Dirección general de la Deuda.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Senén Grau, Oficial cuarto de la Contaduría central de Filipinas.

Idem id. Idem id. nombrando para el anterior destino á D. Francisco Trives.

Idem id. Idem id. encargando al Gobernador general de la isla de Puerto Rico el inmediato envío de una relación detallada de las cantidades concedidas para auxiliar las escuelas ó establecimientos particulares de enseñanza.

15 id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Intervención general de Filipinas á D. Blas Barrera.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de Vocales de la Junta auxiliar de Santa Clara para la liquidación de contribuciones anteriores al año 82, y ampliando los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 3 de Agosto del año anterior.

Idem id. Idem id. desestimando el establecimiento de una lotería municipal en Manila.

Idem id. Idem id. reformando el art. 32 de la instrucción de Loterías, para que el Letrado de la Intendencia de Hacienda y el Interventor general llenen las funciones que estaban conferidas al Fiscal del Tribunal de Cuentas y Contador general, cuyos cargos han sido suprimidos en Filipinas.

Idem id. Idem id. aprobando la adquisición de 400 libros para contribuciones.

Idem id. Idem id. solicitando datos del Ministerio de Hacienda sobre consumo de tabaco filipino para el surtido de las fábricas de la Península.

16 id. Aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas á D. Antonio Fernández y García, Oficial quinto, Guardaalmacén recaudador de la Administración de Hacienda de la Laguna.

Idem id. Idem id. nombrando para el destino anterior á D. Luis Arregui y González.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto, Guardaalmacén recaudador de la Administración de Hacienda y Aduanas de Cebú á D. Pelegrín Rodríguez.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de la Tesorería general de Hacienda, en Filipinas, á Don Francisco Pérez.

Idem id. Idem id. rehabilitando en su destino á Don Teodoro Tauler, Oficial quinto, Celador segundo del Resguardo en Puerto Rico, por haberse excedido trece días en el uso de la licencia que por enfermo venía disfrutando en la Península.

Idem id. Idem id. concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo y para la Península, á D. Pedro Cabanillas, Oficial segundo, Vista de la Aduana de Mayagüez.

18 id. Real orden declarando cesante, en uso de las facultades que le corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Carlos Monsó y Gómez, Oficial cuarto de la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza anterior á D. Julio César Martínez, que sirve igual destino en la Aduana de la colonia.

Idem id. Idem id. aprobando la autorización del Administrador principal de Hacienda de Matanzas para celebrar contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Aduana, mediante la cantidad de 76 pesos de oro mensuales, cuya cantidad se satisfará con cargo á la sección cuarta, cap. 3.º, art. 1.º del presupuesto vigente.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios propietarios de solares del barrio de la Marina, alzándose contra la resolución de la Intendencia general de esa isla, por la que S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las resoluciones de la Intendencia general de Hacienda y desestimar en todas sus partes la solicitud de los Sres. Crasas y Tintay, Silva, Díaz Caneja y Bisbal, quedando obligados al pago del canon establecido sobre el valor de los terrenos, á partir de 1876-77.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En el pleito promovido por D. Bartolomé Botta, D. Pedro Mártir Vehil y otros, Farmacéuticos de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1885, sobre pago de la contribución industrial, este Tribunal ha acordado en providencia de 19 de Diciembre último se cite y emplase á D. Juan Torrens Boit, para que nombre Letrado y Procurador que le represente en estos autos; en la inteligencia de que si no se personase en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se le tendrá por apartado y desistido de dicho pleito.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. 275—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 del programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, aprobado por Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, se convoca por el presente para la práctica del primer ejercicio á las ocho de la mañana del 1.º de Marzo próximo, en el hospital Militar de esta Corte, á todos los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que han sido admitidos á la firma de aquéllas.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—Joaquín Sanchiz. 277—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 176.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS FILIPINAS

Bahía de Sarangani (costa S. de Mindanao).

949. NUEVA LUZ EN GLAN MASILÁ, SENO DE CANALASAN EN LA BAHÍA DE SARANGANI. El Comandante del cañonero Prueba participa que el 24 de Abril de 1888 se ha encendido una luz blanca fija en la cabeza del pantalan de Glan Masilá.

El farol se halla montado sobre tres columnas prismáticas de 1,5 metros de elevación, que se alzan en una cruceta encapillada en tres gruesos bordones formando trípode. La elevación de la luz sobre el nivel del mar es de 10 metros, visible á todos los rumbos de la ensenada y de 6 millas de alcance.

Enflaciones tomadas desde la farola: punta Sumban, al ONO. 5º N.; punta Tango, al N. 8º E.; restinga de piedra de Paridó, al N., y Monte Matutung (volcán) al N. 15º O.

Situación aproximada: 5º 45' 30" N. y 131º 24' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 76: carta número 251, y plano núm. 806 de la sección V.

ISLAS DEL JAPÓN

Nipón (costa NO.)

950. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE PUERTO DE TSURUGA. (A. a. N., núm. 149/892. Paris, 1888.) La luz del puerto de Tsuruga, fija blanca (véase Aviso núm. 196 de 1886), está sobre un armazón de hierro, pintada de blanco, establecida en la

cabeza del muelle de Tsuruga: está elevada 10 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible á 6 millas.

El aparato es dióptrico de 6.º orden.

Situación: 35º 39' 43" N. y 142º 15' 41" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 112: carta número 617 A de la sección VI.

Nipón (costa S.)

951. LUZ EN OTTOMURA, AL E. DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE OWARI. (A. a. N., núm. 150/897. Paris, 1888.) El Gobierno japonés participa que el 20 de Agosto de 1888 se ha encendido una luz en el faro construido en Ottomura, al pie de una colina llamada Oyama; esta luz es fija roja, de 6.º orden, visible á 8 millas en un sector de 178º, desde el S. 72º O. al N. 74º E.

El faro es de madera pintado de blanco, de 5,2 metros de altura y la luz está á 24,7 metros sobre el nivel mar.

Situación aproximada: 34º 35' 35" N. y 143º 22' E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1884, pág. 106: carta número 617 A de la sección VI.

Nipón (costa S.)

952. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA HONMOKU, FRENTE Á LA PUNTA DEL TRATADO, EN EL GOLFO DE YEDO. (A. a. N., núm. 150/898. Paris, 1888.) A consecuencia de la varada del vapor Wordsworth (véase Aviso núm. 169/912 de 1888) en 35º 23' 50" N. y 145º 62' 48" E. á 1,2 millas al SE. de la punta del Tratado, el Gobierno del Japón ha enmendado la boya Honmoku (véase Aviso núm. 105/338 de 1887), fundeándola en 18 metros de agua en baja mar de sizigias; demorándole: la punta Fillmore, al S. 30º O.; el extremo S. de la punta del Tratado, al N. 58º O. á una milla, y el Monte Mandarín, al N. 20º O.

Cartas números 617 A y 820 de la sección VI.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

953. SUSTITUCIÓN DEL BARCO-FARO INDICADOR DE BUQUE PERDIDO, FRENTE HORSEY, POR DOS LUCES EN LA COSTA. (A. a. N., núm. 150/895. Paris, 1888.) El barco-faro que indicaba el naufragio del vapor Browurigg (véase Aviso número 156/829 de 1883) ha sido retirado y se ha sustituido por dos luces en la costa.

La más al Sur se enciende sobre un pilar á unos 275 metros al N. 39º O. del puerto de vigilancia del Coast Guard, en Wintertonss: es roja desde el N. 6º O. para tierra, blanca del N. 6º O. al N. 74º E., ocultándose en los demás rumbos.

La más al Norte se enciende en un pilar colocado á unas 2 millas al N. 39º O. del anterior: aparece roja desde el S. 70º E. para tierra, blanca desde el S. 70º E. al N. 28º E. y oculta para los demás rumbos.

Las líneas en que las luces cambian de color, se cortan á 2,5 cables al E. del buque perdido. Es prudente cuando se navega por estas inmediaciones, sostenerse en más de 11 metros de agua.

Carta núm. 239 de la sección II: cuaderno de faros número 84 B de 1887, pág. 48.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 28 de Marzo próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de la impresión y encuadernación de la cuenta general del Estado, correspondiente al primer semestre del año económico de 1881-82.

Los que deseen tomar parte en esta licitación, podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras del papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención general, advirtiéndoles que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el tercer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos, que justifiquen haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó vecinos de esta capital, que viven (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al primer semestre del año 1881-82, se compromete á realizar ambos servicios, con estricta sujeción á las mismas, y por los precios siguientes:

Pesetas.

Por el papel, composición y estampación de 210 pliegos de cuatro páginas, constanding la tirada de cada uno de 1.500 ejemplares (tantas pesetas en tas pliego, en letra.....) (tantas en guarismo)

Pesetas.

Por la encuadernación de 10 tomos en chagrín á (tantas pesetas uno, en letra)..... Id.
Por idem de 10 id. en tafilete (id. id. id.)..... Id.
Por idem de 180 id. en holandesa (id. id. id.).... Id.
Por idem de 60 id. en badana (id. id. id.)..... Id.
Por idem de 1.240 id. en rústica (id. id. id.).... Id.

TOTAL..... Id.

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.)

Madrid 25 de Febrero de 1889.—El Interventor general, Angel González de la Peña. 88—S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Miguel de los Santos Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador de Rentas del partido de Mérida (Badajoz) 3 meses y 23 días; Oficial primero de la Administración de Rentas de Alicante 9 meses; Archivero de Hacienda de dicha provincia 3 meses y 11 días; Secretario de la Legación de España en Río Janeiro un año, 8 meses y 17 días; Comisionado en calidad de Secretario de la Legación para visitar diferentes Estados de América 10 meses y tres días; Director de Comercio del Ministerio de Estado un mes; id. de política del mismo un año y 4 meses; Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mejico 4 meses y 7 días; Consejero de Estado 19 años, 9 meses y 25 días, por la tercera parte de los 2 años y 24 días invertidos en el desempeño de las plazas de Secretario de la Legación de España en Río Janeiro y de Ministro Plenipotenciario en Méjico, se le abonau 8 meses y 8 días.

D. Francisco Torres López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Alcañices, Sahagún y de Valencia de Don Juan 26 años, 2 meses y 8 días, se le abonau por razon de carrera 8 años; Promotor fiscal sustituto de Villalón 2 meses y 10 días, y Juez de paz de id. 11 meses y 21 días.

D. Joaquín Hurtado y Valhondo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 10 mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de las líneas electro telegráficas 2 años, 3 meses y 10 días; Telegrafista tercero, segundo y primero de id. telegráficas 13 años y 24 días; Oficial primero de estación 3 años; un mes y 9 días; id. primero del Cuerpo de Telégrafos 5 años, 8 meses y 3 días; Jefe de estación de id. 5 años, 4 meses y 18 días, y Subdirector de Sección de segunda clase del mismo Cuerpo 2 años, 4 meses y un día.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que le fué declarado en concepto de Ministro cesante de la Corona por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 14 de Diciembre de 1881, habiéndole reconocido la misma 21 años, 3 meses y 8 días de servicios.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué declarado en concepto de Ministro cesante de la Corona por la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 24 de Enero de 1856.

D. Lope Urúa y Zabay, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 12 de Septiembre último, le fueron reconocidos 31 años, 5 meses y 3 días, y Oficial cuarto de Hacienda en la Sección Central de recaudación 2 meses y 16 días.

D. Julián Aguilar y Garrido, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Servicios reconocidos 25 años, 3 meses y un día. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 10 de Marzo de 1888, le fueron reconocidos 11 años, 6 meses y 2 días; Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor del Ministerio de Fomento 2 años, 10 meses y 27 días; id. de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del mismo Ministerio 8 años, 9 meses y 29 días, é idem de tercera clase, Oficial de la de segundos del idem 2 años y 3 días.

CLASIFICACIONES DE ULTBAMAR

D. Angel Justo Pasarón y Lastra, jubilado y rehabilitado en el goce del haber pasivo anual de 1.800 pesos, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por los 26 años, 5 meses y 8 días de servicios que le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 5 de Enero de 1867, hecha la deducción de un año que se le abonó de más en aquella clasificación.

D. Manuel Martínez de Velasco, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Servicios reconocidos 13 años, 10 meses y 19 días. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 19 de Noviembre de 1887, le fueron reconocidos 20 años y 27 días, de los que se le han deducido 6 años, 2 meses y 8 días que sirvió los destinos de Meritorio segundo, primero, Oficial tercero y cuarto de la Administración principal de Correos y Telégrafos de Badajoz y de Toledo, con arreglo á la Real orden recaída en este expediente y expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Septiembre último.

MONTEPIO DE LA PENINSULA

Doña Efigenia Baraja y Mathé, viuda de D. Antonio Rúa Figueroa, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

D. Gregorio Cruzada y Maglieta, huérfano de D. Gregorio, Director general que fué de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, por 9 años, de 1.250 pesetas anuales.

Doña Eulogia Díez Alonso, viuda de D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término que fué, jubilado. Se le declara con

derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.100 pesetas anuales.

Doña Raífela Sánchez y Capellino, viuda de D. José Latorre y Crespo, Jefe de Negociado de Tercera clase, Contador Habilitado que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Padré y Cuixeras, viuda de Don Joaquín Carreras y Massani, Ayudante que fué de primer grado de la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Barona, viuda de D. Pablo González, Oficial que fué de la clase de quintos de la Dirección general de Impuestos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Alvarez López, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Administrador que fué de Rentas. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni á la denominada del Tesoro, por no reunir el causante 15 años de servicios para que esta fuese vitalicia, según exige el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Inés Ruiz de Arana y Nieto, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Inspector que fué de la Administración especial de los derechos de puertos de Sevilla. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, por igual razón que la anterior, ni á la denominada del Tesoro, por haber no disfrutado el causante por 2 años el sueldo de 2.000 pesetas, que como minimum exige la ley.

Doña Manuela González del Hoyo, huérfana de D. Manuel, Secretario que fué del Gobierno político de Córdoba. Se le declara sin derecho á la transmisión de pensión de Montepío, que disfrutaba su hermana Doña Carmen, por haber contraído matrimonio en vida de su madre, y estar comprendida por lo tanto en el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Dolores Febre de Llano, huérfana de D. Manuel, Ministro suplente que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío de Ministerios porque el cargo desempeñado por el causante en el expresado Tribunal carece de incorporación legal á aquel piadoso establecimiento.

Doña Isolina Guillén y García, huérfana de D. José, Catedrático que fué. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, porque los destinos desempeñados por el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro, por no haber servido destino de 2.000 pesetas, que como minimum exige el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Ignacia San Juan y Santa Cruz, viuda de D. Manuel Angel Loma, Inspector que fué de ferrocarriles. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, por no haber desempeñado el causante durante 2 años el destino de Jefe de Negociado de Hacienda pública, ni á la denominada del Tesoro, por no haber disfrutado con anterioridad al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 el sueldo de 2.000 pesetas exigido como minimum por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1866.

Doña Manuela González y Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. Carlos, Oficial que fué de la Dirección general de Loterías. Se le declara sin derecho á la rehabilitación en la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Castora del Amo y Jiménez, viuda de D. Luciano Bautista y Muñoz, Oficial auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, ni á la denominada del Tesoro, porque cuando contrajo matrimonio con el causante habia éste cumplido la edad de sesenta años.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Pilar del Valle, viuda de D. Ramón Hermosilla, Administrador general de Comunicaciones que fué de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.375 pesetas anuales.

Doña María Benigna Soto, viuda de D. Andrés Burgos, Oficial de quinta clase, Sobrestante de Obras públicas que fué en las islas de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales con el aumento de otra cantidad igual á la pensión declarada, mientras reside en Ultramar y cobre por sus cajas.

Doña María Próspero Sánchez, viuda de D. Ramón Doncel, Oficial quinto tercero que fué de la extinguida Contaduría general de Ejército y Hacienda de las islas Filipinas. Se le declara en juicio de revisión sin derecho á pensión del Montepío porque el causante no desempeñó destino alguno de Real nombramiento.

Doña María del Pilar Escudero y Moniga, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Interventor que fué de Colecciones de Tabacos de Cavite, Filipinas. Se le declara sin derecho á la rehabilitación que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

EXCLAUSTRADO.

D. Serafín Pina y Cintora, Presbítero exclaustro del Convento de Santo Domingo de Estella. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión diaria de una peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Plácida Lara y Martínez, viuda de D. Antonio Chamorro, Ordenanza que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Aurelio Benito y Díaz de la Vega, huérfano de D. Raimundo, Aspirante de primera clase que fué de la Dirección general de Impuestos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eduvigis de Lera y Santos, viuda de D. Rafael González, Capataz que fué de cultivos de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana García, viuda de D. Vicente Fariza, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Joaquina Aznar, viuda de D. Antonio Liñan y Jurado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de los Dolores Fernández y Cantos, viuda de D. José Rodríguez Vera, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—V.^o B.^o—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción que comprenden 11 acciones de este Banco, cinco de la clase de inalienables, señaladas con los números 45.268 á 272, y seis de la de libre disposición, números 45.273 á 278, expedidos por este establecimiento con fecha 15 de Enero de 1851 á favor del Patronato Real de Legos fundado por Doña María Román en San Basilio de Madrid, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Vicesecretario, Rafael Miranda. X—1309

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Jerez, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Jerez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Jerez por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Jerez y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Jerez toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Talavera de la Reina, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Talavera de la Reina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo, á las dos de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 370 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 37 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Talavera de la Reina por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la

circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta del ramo de Talavera de la Reina y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Talavera de la Reina, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Badajoz y la estación de San Vicente de Alcántara, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Albuquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos

puntos, el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 4.999 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Badajoz á la estación de San Vicente de Alcántara y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Badajoz y la estación de San Vicente de Alcántara.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Badajoz á la estación de San Vicente de Alcántara, pasando por Puente de Zapato, Albuquerque y San Vicente de Alcántara, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 25.078 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se administrarán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.^o de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 22 de Julio de 1887, por el cual se dió nueva organización al servicio estadístico minero, esta Dirección general ha acordado la publicación de los adjuntos cuadros estadísticos que corresponden al resumen de los cuatro avances trimestrales correspondientes al año económico de 1887-88, remitidos por la Comisión ejecutiva del citado servicio.

Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RELACION por provincias de las concesiones mineras existentes en 30 de Junio de 1888.

Table with columns: PROVINCIAS, CONCESIONES (PRODUCTIVAS, IMPRODUCTIVAS), and TOTAL. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with detailed data on mines and surface areas.

NOTA. Figuran en estas casillas solamente las minas propiamente dichas, con exclusion de las demasias, aumentos y ampliaciones, las cuales se han englobado en las minas de que dependen, agregando las superficies que les corresponden.

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial, que Doña María Purificación López de Teruel, ha solicitado se la expida un nuevo título de Maestra elemental, por extravío del que obtuvo en 8 de Abril de 1861.

Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

D. Luis Ksibben, en representación de D. Carl Lamm, residente en Stockholm, Suecia, ha recurrido á este Ministerio solicitando se extienda un nuevo título de patente de invención á favor de su representado, declarando nulo y sin ningún valor, por haber sufrido extravío, el que se le expidió en 26 de Julio de 1886 por una materia explosiva, sin nitroglicerina, llamada La Bellita.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha de esta publicación, entable en este Negociado las reclamaciones á que se considere con derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho los interesados las cuotas anuales que establece la ley, de cuyas caducidades se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

12.849-6.800.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 20 de Mayo de 1887 á los Sres. Morell Castanys y Compañía por un procedimiento para fabricar tejidos de gasa con vuelta.

12.850-6.906.—En 5 de Septiembre de 1888 la expedida en 2 de Junio de 1887 á la razón social Moyna Elcrza y Altube por un procedimiento de estirado de barras de acero y su transformación en herramientas de toda clase.

12.942-6.811.—En 19 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 25 de Abril de 1887 á D. David Hunchardt por un

perfeccionamiento en el aparato telegráfico denominado Telégrafo de velocidad.

12.945-7.067.—En 19 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 9 de Julio de 1887 á D. Carlos Lallement por un nuevo motor de petróleo.

12.962-6.669.—En 21 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 19 de Marzo de 1887 á los Sres. Augusto Frommet y D. Juan Valat por un procedimiento para combatir la filoxera por medio del empleo de cuerpos grasos.

12.983-6.703.—En 21 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 19 de Marzo de 1887 á D. Eugenio José Cot-Loye por un nuevo producto industrial consistente en un nuevo abanico denominado abanico sin revés.

13.035-6.935.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 2 de Septiembre de 1887 á D. Emilio Rotondo Nicolau por un procedimiento de pararrayos para los edificios y embarcaciones.

13.128-5.932.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 1.º de Octubre de 1886 á D. José Pozzy por un procedimiento químico para pilas eléctricas, cuyo objeto único consiste en evitar las eflorescencias salinas y hacerlas más duraderas y menos costosas.

13.147-6.214.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente concedida en 5 de Octubre de 1886 á los Sres. Calvin, Runull y Patrick Henerey Cragin por mejoras en cribas para la pulpa ó pasta de papel.

13.161-7.230.—En 7 de Diciembre de 1888 la patente expedida en 20 de Noviembre de 1887 al Sr. Wigmans (Federico), por un sistema de tambores con movimiento planetario para el tratamiento de cereales y otras sustancias.

POR LA TERCERA ANUALIDAD

12.840-6.146.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 á D. Antonio de Zayas y Moreno por una máquina perfeccionada para hacer cigarrillos.

12.841-5.494.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 27 de Abril de 1886 á D. Bartolomé Capdebón y Roca por una sustancia alimenticia.

18.842-6.028.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 27 de Agosto de 1886 á D. Jules Victor Charpantier por perfeccionamientos de los aparatos para facilitar la multiplicación de los números.

12.851-6.181.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 28 de Agosto de 1886 á D. Pedro Bianchetti por una máquina perforadora llamada Perforadora de resorte sistema Bianchetti.

12.852-5.556.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á Mr. George Thompson Lewis por mejoras en un procedimiento para tratar los minerales metálicos.

12.855-6.138.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 á D. Emilio Gavelle por un procedimiento de agramado, espadeo ó rastreado de las materias textiles.

12.857-5.470.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á Mr. Theodore Ruggles Timby por mejoras en las fortificaciones de sistema de torre giratoria.

12.858-5.573.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á D. Adolfo Schell por un aparato para ejercicios de puntería y para disparar los fusiles.

12.859-5.406.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 26 de Marzo de 1886 á Mr. Charles William Curtis por mejoras en la fabricación de explosivos.

12.865-5.599.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á D. Martín Antonio Bastarán por un aparato culata de hierro titulado de campaña, aplicable á cualquier sistema de revólver ó pistola, bien sea con rosca ó con resorte.

12.866-5.560.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 24 de Mayo de 1886 á D. Jerónimo Casals por una llave de dos pasos para líquidos.

12.867-5.716.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á la Sociedad Yaachs et Behrens por un procedimiento para purificar el aire, el vapor, el agua y demás fluidos del polvo ó otras sustancias que tengan en suspensión por medio de un filtro especial.

12.868-5.736.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 á la Sociedad anónima de Santa Bárbara por un procedimiento para sustituir en las pólvoras el carbón rojo de toda clase de maderas por el líquido para elaborar pólvoras llamadas pardas de forma prismática que tengan una ó varias canales.

12.859-5.474.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á Mr. John Liston por mejoras en los aparatos para cortar, dar forma á los taponés, flotadores y objetos análogos de corcho.

12.870-5.530.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 16 de Abril de 1886 á D. C. Próspero Elieson por perfeccionamientos introducidos en la transmisión de la fuerza motriz de los electromotores y aparatos que con ellos se relacionan.

12.871-5.700.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 25 de Julio de 1886 á Mr. James Harthey por mejoras en las calderas de vapor.
 12.872-5.881.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 á Mr. Stillman Williams Robinsons por unas máquinas mejoradas para clavar y utilizar en la fabricación de calzado.
 12.873-5.822.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 21 de Agosto de 1886 á Mr. Hurt Degener por un aparato propulsor para vehículos y buques transporte de mercancías y movimiento de máquinas.
 12.874-5.823.—En 5 de Septiembre de 1888, la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 á la razón social P. Chovenus Lohue é hijos por un procedimiento para la extracción del azúcar de las melazas y arropes, obteniendo al mismo tiempo los oxalatos contenidos en la melaza.
 12.875-5.711.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 á D. Arturo Lambert por un lubricador universal.
 12.876-6.691.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 12 de Mayo de 1886 á D. León Marsón por un procedimiento nuevo de aglomeración de todas las especies de residuos leñosos.
 12.880-5.574.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 16 de Abril de 1886 á D. Félix Ursueguía y Zatarraín por un producto industrial consistente en sogas de todos groesos con la fibra textil del Henegum.
 12.281-5.496.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á D. Plácido Tarda por un contador de agua con cilindro móvil y émbolo libre.
 12.882-5.710.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 12 de Junio de 1886 á D. Esteban Chevallot por un procedimiento químico para la preparación de telas impermeables en estado permanente.
 12.883-5.584.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 8 de Junio de 1886 á los Sres. Fred. Cooper y Jhon Charles William Stanley por mejoras en la fabricación de materias pulimentantes ó para alisar ó bruñir.
 12.885-5.922.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 á D. Carlos Korthans por un procedimiento para tapar herméticamente botellas, tarros y otros embases.
 12.886-5.933.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 5 de Julio de 1886 á los Sres. D. Francisco Serret y Capello, D. Urbano Ros y Revilla y D. Augusto de Mena Pérez Zavala por un aparato para la absorción de líquidos por medio del vacío con campana de aire é indicador de nivel.
 12.887-5.594.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á D. José Simón por un nuevo molde para la fabricación de losa artificial.
 12.888-5.930.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 27 de Agosto de 1886 á Mr. Desire Linet por un tornillo de seguridad con corte ó ranura.
 12.880-5.924.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 26 de Agosto de 1886 á la Sociedad anónima de los perfumes naturales de Cannes por un procedimiento ó nuevo método de recuperación de los disolventes volátiles retenidos.
 12.890-5.800.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 20 de Julio de 1886 á D. F. Fromholt por perfeccionamientos introducidos en el modo de engastar el diamante negro ú otras sustancias duras, empleando los porta diamantes móviles aplicados á los diversos útiles ó herramientas para el aserrado y labrado de las rocas y de los cuerpos duros en general.
 12.891-5.825.—En 5 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 á Mr. Stillman Williams Robinson por mejoras en las máquinas para unir las palas en las suelas del calzado.
 12.941-5.645.—En 19 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 13 de Mayo de 1886 á D. Bartolomé Grau y Viola por un procedimiento para trazar prendas de vestir para caballero, empleando plantillas con escalas proporcionales para todas las medidas de pecho.
 12.944-6.116.—En 19 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 1.º de Septiembre de 1886 á los Sres. Alfred de Neufville y Gustau Waruecke por una marmita de campaña con fogón interior y su correspondiente cartucho de combustión.

12.948-5.889.—En 19 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 26 de Julio de 1886 á D. Vicente Martou y Ruiz por locomotoras para carreteras, de Me Laren y Caill.
 12.961-5.500.—En 21 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Miguel Saénz de Santa María y la Ripa por un procedimiento mecánico para la fabricación de un sobre anuncio.
 12.965-5.343.—En 21 de Septiembre de 1888 la patente expedida en 26 de Marzo de 1886 á D. Luis Huet y Lacroix por la caldera de cuerpo cilindrico movable sin revuelta de la flama.
 13.011-5.985.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 16 de Septiembre de 1886 á D. José Treviño y Lizárraga por una llave para escopetas sistema Treviño.
 13.012-5.979.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á D. Marcos Muguera por una báuscula sistema bifurcado para escopetas de fuego central de uno ó dos cañones.
 13.013-5.954.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 á la The American Water Bas Grate y Compañía por perfeccionamientos en los barrotes de las rejillas para hogares.
 13.019-6.243.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 20 de Septiembre de 1886 á D. Agustín Mechavila por una máquina para pisar y estrujar la uva denominada pisadora Mechavila.
 13.020-6.228.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 27 de Septiembre de 1886 á D. Arnaldo Izard y Marague por una trampa de vapor ó aparato para el regreso automático del vapor ó á los generadores.
 13.021-6.036.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 á D. Teodoro Schulze y D. Silvestre Gormichi por un motor horizontal de viento y agua.
 13.022-6.021.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 11 de Septiembre de 1886 á D. Pedro Jiménez Lorente por una máquina ó molino de viento portátil para verificar trabajos agrícolas.
 13.025-5.830.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 14 de Septiembre de 1886 á D. Manuel Torres Morales por un mástil flexible é impermeable para fregar cueros.
 13.027-6.018.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 4 de Septiembre de 1886 á la razón social Folch, Albiñana y Compañía por un procedimiento para la obtención de levadura prensada de la fermentación alcohólica.
 13.629-6.227.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 27 de Septiembre de 1886 á D. S. Tintorer Giberga por un procedimiento de silificación de la madera.
 13.030-6.063.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 4 de Septiembre de 1886 á Mr. Henry Charles-Charles por un aparato para aplanchar ó apretar los lienzos tejidos, papeles, etc.
 13.031-6.064.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 28 de Septiembre de 1886 á D. Jaime Webster por un nuevo fundente para operaciones melalúrgicas.
 13.032-5.999.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Noviembre de 1886 á Mr. Charles Perks por perfeccionamientos en los instrumentos náuticos para la solución de los problemas de navegación esférica y de trigonometría esférica en general.
 13.033-6.147.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á Mr. George W. Morse por una prensa para dar el tamaño á las cápsulas de los cartuchos destinados á las armas de fuego.
 13.034-6.262.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 28 de Septiembre de 1886 á D. Theodor Blum y Feveger por un nuevo procedimiento aplicable en general á las piritas todas fecundo en resultado y de gran transcendencia.
 13.037-6.253.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 28 de Septiembre de 1886 á los Sres. Laguai y Compañía por un procedimiento para tratar los residuos precedentes ya de la fabricación de los aceites de aceitunas ó de almendras, ya de la destilación de los orujos para la producción del gas de alumbrado ó de chimenea y de los productos secundarios.
 13.038-6.170.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 4 de Septiembre de 1886 á Mr. Charles Georges Richards por un procedimiento para imprimir y numerar en relieve.

13.039-6.023.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 1.º de Septiembre de 1886 á Mr. James Wright por un procedimiento para combinar aire atmosférico con petróleo ú otro líquido ó hidro-carbono gaseoso con un mecanismo para usar dicha mezcla en la producción de fuerza aplicada á máquinas motrices.
 13.040-6.011.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 á los Sres. Finet Ruffin Boyenval y Compañía por perfeccionamientos introducidos en las turbinas para deshidrotar el vapor y obtener directamente el azúcar de pilón.
 13.041-6.310.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 27 de Octubre de 1886 á la Societé Fiegée por un sistema perfeccionado de martinete de vapor.
 13.042-6.271.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 27 de Octubre de 1886 á D. Pastor Pérez de la Sala por maceramiento de la lignina para obtener una fácil economía en aplicación de hojas de maderas finas á toda clase de enchapados y revestimientos.
 13.044-5.888.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 28 de Septiembre de 1886 á Mr. Henry Wellington por mejoras en las lámparas.
 13.045-5.937.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á D. Francisco Perrin de Brizy y D. Valentin Jalh Jacquemin por un nuevo motor de gas.
 13.046-5.917.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 14 de Septiembre de 1886 á Mr. John Edvind Sherman por mejoras en la fabricación de hierro y acero.
 13.047-6.254.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 28 de Septiembre de 1886 á los Sres. Laguai y Compañía por un procedimiento para purificar los aceites deteriorados ó fermentados de cualquier origen, y aceites extraídos de materias primeras fermentadas, y para obtener de ellos, mediante la destilación por el vapor calentado con exceso, productos puros y perfectamente dispuestos para la jabonificación.
 13.053-6.945.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á Mr. Herman Hein por mejoras en los aparatos de calefacción.
 13.054-6.128.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 1.º de Septiembre de 1886 á la Sociedad anónima para el estudio y la creación de Losales Londieres por perfeccionamientos en los aparatos destinados para la fabricación de la sosa por el amoniaco.
 13.055-5.961.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 30 de Septiembre de 1886 á D. Ch. P. Chausner por una sandalia de natación.
 13.056-6.162.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 28 de Septiembre de 1886 á Abbilio Pontonari Maestrine por una máquina moderna Abbilio Pontonari para la extracción de materias fecales
 13.057-6.209.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 10 de Septiembre de 1886 á Mr. Joseph Michad Langhlin por mejoras en la fabricación de clavos de herradura y planchas, de las cuales se hacen las mismas.
 13.058-6.211.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 10 de Septiembre de 1886 á Mr. Sally Adolfo Rosenthal por una máquina de coser de bolsillo.
 13.059-6.215.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 10 de Septiembre de 1886 á D. Samuel Perey Blackburn por perfeccionamientos introducidos en las válvulas de las máquinas de vapor.
 13.061-6.076.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 4 de Septiembre de 1886 á Mr. Carl Theoder Schneider por un aparato automático para distribuir las tarjetas de dirección, etc.
 13.062-6.117.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 14 de Septiembre de 1886 á D. Miguel Simo por un aparato que colocado á una mecedora cualquiera, al mecerse su movimiento oscilatorio haga girar á unas aspas ó paletas que produzcan un ambiente agradable á su rostro.
 13.063-6.115.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 13 de Septiembre de 1886 á D. Francisco Vila Camprubi por un nuevo procedimiento de fabricación con la mezcla del producto llamado Pochole ó seda vegetal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Febrero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero..	Difteria.....	Cuartel de la Moncloa....	>	27	Varón....	Feto....	Inclusa.....	>
2	Idem....	39	Casado..	Cólico nefrítico...	Caravaca.....	>	28	Hembra..	5	Soltera..	Difteria.....	Caballero de Gracia....	>
3	Idem....	57	Idem....	Bronquitis....	Buenavista.....	>	29	Idem....	70	Casada..	Aneurisma.....	Ventosa.....	>
4	Idem....	28	Soltero..	Pleuroneumonía...	Jorge Juan.....	>	30	Idem....	40	Soltera..	Pneumonía.....	San Bernardo.....	>
5	Idem....	63	Casado..	Tuberculosis.....	Paz.....	>	31	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Fe.....	>
6	Idem....	63	Idem....	Apoplejía.....	Carranza.....	>	32	Idem....	1	Idem....	Viruela.....	Isla de Cuba.....	>
7	Idem....	69	Idem....	Catarro.....	Hospital Provincial....	>	33	Idem....	2	Idem....	Pneumonía.....	Puente de Segovia.....	>
8	Idem....	1	Soltero..	Tabes mesentérica.	Ronda de Atocha.....	>	34	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial.	Velarde.....	>
9	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Méndez Alvaro.....	>	35	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Esperanza.....	>
10	Idem....	2	Idem....	Congestión cerebral	Caridad.....	>	36	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Velarde.....	>
11	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Bastero.....	>	37	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Palafox.....	>
12	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	Buenavista.....	>	38	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Costanilla de los Angeles	>
13	Idem....	1	Idem....	Pulmonía.....	Oviedo.....	>	39	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Camino de Carabanchel..	>
14	Idem....	2 m.	Idem....	Bronquitis.....	Zurita.....	>	40	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Estrella.....	>
15	Idem....	21	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Militar....	>	41	Idem....	3	Idem....	Pneumonía.....	Hospital del Niño Jesús..	>
16	Idem....	64	Idem....	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial....	>	42	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Virtudes.....	>
17	Idem....	60	Casado..	Idem.....	Idem.....	>	43	Idem....	63	Idem....	Catarro bronquial..	Hospital Provincial....	>
18	Idem....	54	Soltero..	Meningitis.....	Valverde.....	>	44	Idem....	64	Idem....	Tisis.....	Palma.....	>
19	Idem....	54	Idem....	Asistolía.....	Hospital Provincial....	>	45	Idem....	22	Casada..	Pneumonía.....	Hospital Provincial....	>
20	Idem....	69	Casado..	Enterocolitis.....	Plaza de la Cebada....	>	46	Idem....	77	Viuda..	Anemia.....	Paseo del Obelisco.....	>
21	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Don Pedro.....	>	47	Idem....	54	Idem....	Pulmonía.....	Peñuelas.....	>
22	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Santa Isabel.....	>	48	Idem....	66	Casada..	Fiebre tifoidea...	Plaza del Angel.....	>
23	Idem....	58	Idem....	Pulmonía.....	Santiago.....	>	49	Idem....	5 m.	Soltera..	Meningitis.....	Paseo de Recoletos.....	>
24	Idem....	2	Soltero..	Meningitis.....	Madera.....	>	50	Idem....	Feto....	Ferraz.....	>
25	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	Oso.....	>	51	Idem....	Idem..	Magallanes.....	Judicial.
26	Idem....	Feto..	Palos de Moguer.....	>							

Total de inhumaciones, 47 y 4 fetos.—Varones 27; hembras 24.—De difteria un niño y una niña.—Total 2.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Nueva Vizcaya en las islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacuación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—El Director general, Benito Pasarón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 192 Marcelino Díaz.—San Fernando.
193 Demetrio Betegón.—Cisneros.
194 Inés Mesier.—Viernolis.
195 Victoriana Gil.—Orgaz.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Laviana.—Arenas, Soño, 27, segundo.
Navia.—Eulogia Alvarez, Pelayo, 29, cuarto.
Béjar.—Ignacio de Arce Mazón, sin señas.
San Fernando.—Nicanor, Fuencarral, 105, ultramarinos (ausente).
Piacenza.—José M. Jorquerío, Jardines, 20, segundo.
Salamanca.—Rafael Tovar, Veas, 4, segundo (ausente).
Estepona.—Ricardo Doures, Campomanes, 5.
Jerez.—Valentín Galarza, Banco Central.
Segovia.—Luis Díaz, San Carlos, 15, cuarto.

ENLACE. MEDIODÍA

Fuentes de Andalucía.—Carlos Marín, Pacífico, 19, tercero izquierda.

SUR

Madrid 26 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 48, de 17 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 188 y 38, de 7 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar las maderas necesarias en la segunda agrupación con destino al crucero Reina Mercedes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 20 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 19 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 51—S

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 40, de 9 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 186 y 34, de 5 y 8 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar el pino tea necesario en la segunda agrupación con destino á los cruceros Conde de Venadito y Reina Mercedes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 16 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 19 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 54—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para la construcción de cinco pilares de hierro rellenos de hormigón para instalar una machina, sistema Tuveldells en el Astillero de Ferrol, bajo el tipo de 13.529'33 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en

la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la Capital de este Departamento, la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , domiciliado en , con cédula personal núm. , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar las obras de instalación de una machina, sistema Tuveldells, en el Astillero de Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con arreglo á los planos y condiciones que figuran en los respectivos pliegos por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 22 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 82—S

Esta Junta acordó que el día 18 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de cuatro lotes de materiales y efectos necesarios en la segunda agrupación para obras en el crucero Alfonso XII, por valor, todos ellos, de 61.567'56 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 47, de 16 de Febrero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 184, de 12 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 22 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 61—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata de las obras necesarias en el taller del Parque de la séptima agrupación, bajo el tipo de 6.913'15 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 230 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 690 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , domiciliado en , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , de fecha), y pliego de condiciones para contratar las obras del taller del parque de la séptima agrupación del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 20 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 80—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata de las obras necesarias efectuar en la parte alta del edificio correspondiente á la primera sección, segunda subdivisión, del almacén general bajo el tipo de 4.147'10 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 130 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , domiciliado en , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , de fecha), y pliego de condiciones para contratar las obras necesarias efectuar en la parte alta del edificio correspondiente á la primera sección del almacén general, se compromete á llevar á

efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 20 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 81—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alhama.

D. José Parejo Morán, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Alhama.

Hago saber que, ignorándose el actual paradero de los mozos alistados en el presente año con los números 3 y 66, Salvador Vinuesa Moya, hijo de Félix y Angustias, y Gaspar Jiménez Calvo, de Juan y Josefa, se les concede como plazo improrrogable el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, para que se presenten ante este Municipio á ser tallados, clasificados y filiados; en la inteligencia que de no hacerlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, y recayéndoles la responsabilidad que marca la ley.

Alhama 16 de Febrero de 1889.—José Parejo.—Por mandado de S. S., el Secretario interino, Ricardo Sánchez. 261—M

Ayuntamiento constitucional de Enguadanos.

No habiendo comparecido el mozo Santiago Luján Luján, hijo de Luis y Visitación, núm. 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 10 del actual, no obstante haber sido citado al efecto su padre político Jerónimo Irazo por su ausencia, se ha instruido el oportuno expediente declarándole la Corporación prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos, según previene la vigente ley de Reemplazos, artículo 87 y siguientes, cap. 10.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son: á saber: estatura regular, pelo pardo, ojos ídem, cara redonda, sin barba, con una cicatriz pegando al ojo izquierdo, efecto de un carbunco, presumiendo se halle por el reino de Valencia.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Cuenca.

Enguadanos (Cuenca) 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Pedro José Gandía.—El Secretario, Celestino Evangelio. 262—M

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año Isidoro Laferrier y Blas, Fernando López Mingote, Manuel Máximo Medina y Blas de Santo Domingo, cuyo paradero se ignora, se les cita y requiere por medio de este segundo edicto para que concurran á la continuación de aquél acto en estas Casas Consistoriales el domingo 3 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz.—Por acuerdo de S. E. I., Gregorio José Sausa, Secretario. 263—M

Alcaldía constitucional de Belchite.

D. Teodoro Bielsa, Alcalde constitucional de esta villa de Belchite.

Hago saber que no habiendo comparecido para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el 10 del actual, ni haber podido hacerle la citación legal al mozo Francisco Millán Beltrán, hijo de Francisco y Manuela, se le requiere por el presente comparezca ante esta Alcaldía antes del día 3 del próximo Marzo; pues en otro caso le parará el perjuicio á que se refiere el art. 89 de la ley de Reclutamientos.

Belchite 25 de Febrero de 1889.—Teodoro Bielsa. 276—M

Alcaldía constitucional de San Vicente de Alcántara.

Por terminación de contrato se encuentra vacante una titular de Medicina y Cirugía de primera clase, que se ha de proveer en Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirugía.

Está dotada en 990 pesetas anuales la asistencia de 300 familias pobres como máximo. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

San Vicente de Alcántara 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Cruz. 278—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro en esta Corte, seguida contra Antonio Orozco y Muñoz y otros por estafas, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del Enero último, señalando el día 4 del próximo Marzo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Martínez Amaya, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, como lo verifico por medio de la

presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1193

Audiencias de lo criminal.

LORCA

D. Miguel Escobar y Barberán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Certifico que por auto fecha 15 de los corrientes, dictado en causa pendiente en este Tribunal contra Justa Cabello Maldonado sobre hurto, se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de Lorca, por la presente requisitoria llama y emplaza á Justa Cabello Maldonado, hija de Melchor y de Antonia, natural y vecina de Jaén, de treinta y nueve años de edad, casada, vendedora de lienzo, sin instrucción y con antecedentes penales, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro y enjuta de cara, procesada actualmente en causa pendiente en este Tribunal sobre hurto, ignorándose actualmente el paradero de dicha procesada, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada; con apercibimiento de ser declarada rebelde si transcurriese el término señalado sin haberlo verificado.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada. Y por acuerdo de la misma se expide esta requisitoria original para unirle á su causa.

Lorca 15 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Martínez y Dabán.—El Secretario, Miguel Escobar.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, extiende y firmo la presente, sellada con el de esta Audiencia, en Lorca á 18 de Febrero de 1889.—Miguel Escobar.

J—1048

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Gregorio Mañes Pérez, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y Fiscal instructor en la sumaria que por orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito se instruye contra el cabo primero que fué de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia Joaquín Vicent Jimeno por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el Gobierno militar de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Joaquín Vicent Jimeno, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, cara regular, señas particulares ninguna, natural de Onil, provincia de Alicante, de treinta y cuatro años de edad, y un metro 710 milímetros de estatura.

Dada en Lérida á 17 de Febrero de 1889.—Gregorio Mañes. 264—M

MÁLAGA

D. José Marzán y Aherán, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia, y Juez en comisión de ella.

Por este primer edicto cita, llama y emplaza á D. Francisco, D. Juan, Doña María y Doña Belén Rovira Aguilar, hijos del Escribano que fué de la Comandancia de Marina de Alicante, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Málaga, ó manifesten sus respectivos paraderos; pues así lo tiene acordado en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, Presidente de su Tribunal de justicia, dictada en causa contra el Patrón del bergantín goleta *San José* de la matrícula de Torreveja Juan Antonio Quesada por navegar sin autorización.

Dado en Málaga á 2 de Octubre de 1888.—José Marzán. 268—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de veinte días, al reo de contrabando que se apresó en 30 de Enero de 1886 en aguas de Marbella, y el que dijo llamarse José Martín Aguilar, de Antonio y María, natural de Estepona, y de cuarenta y un años de edad, para que en el término que se le fija se presente en esta Fiscalía á la evacuación de ciertas diligencias en causa que se le sigue; teniendo entendido que si no lo hace así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Febrero de 1889.—Adolfo Segalerva. 267—M

D. Facundo Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería, Ayudante de esta plaza, y Fiscal de una sumaria

por delito de primera deserción contra el soldado destinado al Ejército de la isla de Puerto Rico Andrés de la Iglesia, conocido por Andrés Sánchez Alcázar, natural de Málaga, provincia de idem, parroquia de San Pablo, vecindado en Málaga, Capitanía general de Granada; edad veintidós años, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 655 milímetros; sus señas: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir.

Hago saber que en la referida causa he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el Gobierno militar de esta plaza ó en esta Fiscalía, sita Alcázar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Andrés de la Iglesia, cuyas señas quedan expresadas.

Málaga 18 de Febrero de 1889.—Facundo Pérez García.—Por su mandado, el Secretario, Liborio Martín Hernández. 266—M

D. Facundo Pérez y García, Capitán graduado, Teniente de infantería, Ayudante de esta plaza, y Fiscal de una sumaria por delito de primera deserción contra el soldado destinado al Ejército de la isla de Puerto Rico Joaquín Beltrán Martínez, hijo de Joaquín y Francisca, natural de Moclín, provincia de Málaga, parroquia Mayor, vecindado en Málaga, Capitanía general de Granada, nació en 27 de Septiembre de 1866, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, estatura 1 metro 647 milímetros; sus señas estas: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir.

Hago saber que en la referida causa he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el Gobierno militar de esta plaza ó en esta Fiscalía, sita Alcázar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado Joaquín Beltrán Martín, cuyas señas quedan expresadas.

Málaga 18 de Febrero de 1889.—Facundo Pérez García.—Por su mandado, el Secretario, Liborio Martín Hernández. 265—M

OLAVEAGA

D. Juan Sagre y Recacoechea, Ayudante de Marina de la segunda Sección en la ría de Bilbao, y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el incendio del vapor nombrado *Asturiano*.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Antonio Casal y Casal, hijo de Manuel, fogonero, de veinticinco años, fallecido durante el incendio de dicho buque, acaecido en el río Sena el día 19 de Julio de 1888, para que en el término de un mes comparezcan en esta Fiscalía á manifestar si se muestran parte en la mencionada sumaria.

Dado y firmado en Olaveaga á 23 de Febrero de 1889.—Juan Sagre. 270—P

ORENSE

D. José Armesto López, Teniente del regimiento de Luzón, núm. 58, y Juez fiscal de la sumaria seguida al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Manuel Nemar García, de orden del Sr. Jefe de este destacamento, por el delito de deserción el día 4 de Octubre de 1888.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por segunda vez, á un paisano licenciado del Ejército, cuyas señas personales se desconocen, que el domingo 30 de Septiembre próximo pasado, de diez á doce de su mañana, se encontraba en las inmediaciones del Cementerio católico y del cuartel de infantería de San Francisco, de esta ciudad, en unión de dos soldados de este destacamento, con los cuales habló interin se celebraba la misa en la Iglesia inmediata al cuartel, ó sea de San Francisco, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para evacuar un acto de justicia; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 15 de Febrero de 1889.—El Juez fiscal, José Armesto. 271—M

PORTUGALETE

D. José M. R. de Ansoleaga y Aldecoa, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de Bilbao, y Fiscal nombrado por la Superioridad para la formación del expediente de salvamento de un casco de buque, al parecer cargado de madera, remolcado á este puerto de Bilbao por el vapor inglés llamado *Croesus*.

Hago saber que dicho casco, abandonado por la tripulación, desarbolado y en muy malísimo estado, al parecer cargado de madera, ha sido hallado en la mar por el mencionado vapor, á las once de la mañana del día 17 del actual, al N.º del cabo de Machichaco, á 57 millas de distancia, sin documento de ninguna clase que acredite su nacionalidad ni otra circunstancia alguna, según ha manifestado el Capitán del referido vapor.

Se conoce que ha tenido aparejo de corbeta, llamándose *Petty*, pues en ambos costados tiene á popa dicho escrito, así como también en su estampa *Petty Sande Fiord*, si bien en su amura de babor tiene otro escrito que dice *Abby Bacon*.

En vista de lo expuesto y de lo que preceptúa la instrucción de 4 de Junio de 1873, en sus artículos 202 al 205 inclusive, respecto á embarcaciones perdidas, encontradas en la mar;

Usando de las facultades que me concede la ley, cito y llamo á las personas que se crean con derecho á dicho casco, ó su cargamento, para que se presenten en esta Fiscalía con todos los documentos que acrediten dicho derecho; previéndoles que de no hacerlo así, se tomarán las determinaciones dispuestas por la ley.

Portugalete 22 de Febrero de 1889.—José M. R. de Ansoleaga. 269—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla, con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la mula llamada Pequeña, del batallón de cazadores de La Unión, cuya acémila desapareció del fuerte del Morrillo, Matanzas, el día 8 de Marzo de 1883, he acordado tomar declaración, como testigo, al soldado que fué de dicho Cuerpo, hoy licenciado, José Martínez Carrodeagua, natural de San Cristóbal, provincia de la Coruña, y embarcó para la Península á fin de Julio de 1883, é ignorando su actual domicilio;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Martínez Carrodeagua, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente á las Autoridades del punto en que se halle, con la precisión de dar aviso; en el concepto de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dado en Santiago de Cuba á 15 de Enero de 1889.—Francisco Figueroa. 274—M

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla, con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la mula llamada Pequeña, del batallón cazadores de La Unión, cuya acémila desapareció del fuerte del Morrillo, Matanzas, el día 8 de Marzo de 1883, he acordado tomarle declaración como testigo al soldado que fué de dicho Cuerpo, hoy licenciado, Blas Cota Blanco, natural de Camba, provincia de Orense, y embarcó para la Península en fin de Julio de 1883, é ignorando su actual domicilio;

Usando de las facultades que concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Blas Cota Blanco, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente á las Autoridades del punto en que se halle, con la precisión de dar aviso; en el concepto de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dado en Santiago de Cuba á 15 de Enero de 1889.—Francisco Figueroa. 273—M

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla, con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la mula llamada Pequeña, á cargo del batallón cazadores de La Unión, cuya acémila desapareció del destacamento ó fuerte del Morrillo, Matanzas, el día 8 de Marzo de 1883, he acordado recibir declaración como testigo al soldado que fué de dicho Cuerpo, hoy licenciado, Tomás Álvarez González, natural de Granada, cuyo individuo embarcó para la Península en el vapor correo *Comillas* como licenciado absoluto el 25 de Julio de 1883, é ignorando su actual domicilio;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á las Autoridades del punto en que se halle, con la precisión de dar aviso; en el concepto de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Dado en Santiago de Cuba á 9 de Enero de 1889.—Francisco Figueroa. 272—M

Juzgados especiales.**PALMA DE MALLORCA**

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez especial nombrado para la instrucción de los sumarios incoados con motivo de los diversos robos cometidos en esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado en ignorado paradero Isidro Figueras y Mulero, conocido por Victoriano, hijo de Antonio y de Dolores, de veinte y tres años de edad, soltero, vecino de Barcelona, que ha vivido últimamente en la calle de Villarroel, núm. 30, piso primero, de dicha ciudad, cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, delgado, color moreno, cara más bien alargada que redonda, frente regular, ojos pardos, pelo negro, poca barba y bigote también negro, vistiendo con americana y sombrero hongo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial, á fin de prestar declaración indagatoria en las diligencias criminales que contra dicho Figueras y otros se instruyen con motivo de los robos de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado especial con las seguridades convenientes, y con el dinero, ropas, alhajas y demás objetos que se hallaren en su poder.

Dada en Palma de Mallorca á 2 de Febrero de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás. J—1018

Juzgados de primera instancia.**ALBUÑOL**

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Correa, menor, natural y vecino de Polopos, hijo de Francisco y de María, casado, pastor, de treinta y nueve años, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y las demás diligencias conducentes en causa que con otros se le sigue sobre hurto de leña al Sr. Conde de Cifuentes; con apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del Francisco López Correa, cuyas señas personales son: estatura mediana, delgado, pelo entrecano, color pálido, ojos melados, nariz regular, barba entrecana; viste chaqueta de paño pardo, pantalón claro á cuadros, chaleco ídem, abrigo de bayeta blanca, alpargatas y sombrero hongo pardo.

Dada en Albuñol á 14 de Febrero de 1889.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—1022

AGUILAR

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Jaime Perea, natural de Loja, provincia de Granada, de treinta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y residente en Santa Cruz, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones inferidas á José Palma Aguilar, conocido por Teodoro; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes del orden judicial, á quienes en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), les exhorto y requiero procuren la captura de dicho individuo y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Aguilar á 9 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Manuel Morecillo.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado. J—1021

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto del día de hoy, ha declarado terminado el sumario que se sigue contra Juan Reinoso, que se dice ser natural de Estépar, provincia de Sevilla, y ha acordado además que se emplaze á dicho procesado, á fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito á usar de su derecho, y se le requiera para que nombre Procurador y Abogado que le representen ante aquella Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de requerimiento y emplazamiento expido la presente, visada por dicho Sr. Juez en Almendralejo á 18 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Bayo.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—1023

ANDUJAR

D. Alberto Moreno Aceituno, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la

noche del 8 del corriente penetraron en la casa comercio de Juan Montoro Romero, vecino de la Higuera de Arjona, violentando la ventana del establecimiento, y sustrayendo los efectos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del hecho referido, y siendo habidos los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también los mencionados efectos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 13 de Febrero de 1889.—Alberto Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Efectos robados.

- 9 sombreros de diferentes clases y colores.
- 8 varas de tela de mantilla.
- 1 pieza de lienzo de hilo.
- 2 varas brillantina calada.
- 18 ídem íd. en dos pedazos.
- 5 ídem inglesina de pelo labrado.
- 30 ídem lana varios precios y dibujos.
- 25 varas patenes.
- 18 ídem de paño basto.
- 6 ídem de paño mezcla.
- 13 tocas.
- 30 docenas de pañuelos de cabeza y bolsillo.
- 32 varas de paño negro en caja.
- 12 ídem de pana color café de bronce en dos pedazos.
- 8 piezas blondas anchas y estrechas.
- 10 ídem íd. y de colores.
- 5 piezas de holanda de algodón.
- 10 varas estameña.
- 19 ídem escocia.
- 10 pañuelos de merino de siete cuartas.
- 8 ídem íd.
- 2 ídem íd. de varios colores.
- 5 pañuelos de merino negro de nueve cuartas.
- 12 pañuelos de merino más.
- 2 ídem íd.
- 36 varas de pana.
- 40 ídem de muletón labrado.
- 1 docena pañuelos de hilo.
- 4 docenas ídem de sandía.
- 90 varas de merino negro.
- 2 docenas de camisetas.
- 11 camisetas.
- 18 libras de pasas.
- 12 mantones de pelo de siete cuartas.
- 12 ídem de nueve.
- 36 mantones de íd.
- 24 ídem íd.

J—1008

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia referente al sumario sobre hurto contra María Mas Aix, María Melián Guileña y Rosa Teixidó Queraltó, cuyo paradero se ignora, se les cita y llama para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura de dichas procesadas.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1009

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Curu Cristoll, de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido, siendo las señas del referido procesado las siguientes: estatura regular, delgado, color moreno, ojos negros, pelo negro rizado, nariz, boca y orejas regulares, siendo de nacionalidad francesa y de veintiséis años de edad.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—1010

CASTUERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada á virtud de superior orden de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, referente á la causa que ante la

misma se sigue contra Antonio Martínez Dávila, vecino de Zalamea de la Serena, por lesiones á Teresa Jara Cuadrado, ha mandado se cite de comparecencia ante la mencionada Audiencia á Manuel Romero Jarque y á Francisco Pulido Lobato, cuyos domicilios se ignoran, con el objeto de que asistan como testigos al juicio oral de dicha causa el día 22 de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula original.

Castuera 25 de Febrero de 1889.—El actuario, Agustín Martínez. J—1188

DURANGO

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de este partido de Durango.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de efectos de ropa verificado en la noche del 11 de los corrientes en la casa de tablas de José Solagaistúa, sita en la anteiglesia de Yurreta, se ha acordado la prisión del gitano que se dice llamarse José María López, de estatura regular, color pálido, de veinte años de edad, soltero, natural de Tolosa y sin domicilio conocido, que viste pantalón azul, blusa negra, alpargatas y boina azul; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción del Juzgado de instrucción de Bilbao, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho José María López, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido, con la conveniente seguridad.

Dada en Durango á 14 de Febrero de 1889.—Diego López Alemán.—Por mandado de S. S., José de Areitio. J—1000

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa, sita en Toledo, calle del Comercio, núm. 60 moderno, con puerta á la calle de la Sierpe, por la que tiene el número 11 moderno y 6 antiguo, tasada en 55.000 pesetas, y otra casa en la misma ciudad, calle del Comercio, núm. 62 moderno, tasada en 22.900 pesetas; y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Toledo, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniendo que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero; y que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—1313

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Noceda López, hijo de Francisco y Benita, natural de Abras, provincia de Lugo, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, habitó en la calle de Santiago el Verde, número 8; es de estatura regular, más bien alto, pelo negro, ojos pardos, usa bigote, y de boca y nariz regulares, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—983

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Adrover Dorca, hijo de Martín y Francisca, natural de Gerona, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante de Derecho, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 87, piso bajo; es de estatura alta, delgado, pelo rubio, ojos pardos, barba poca y usa bigote, color sano, nariz y boca regulares, y viste gabán de paño color ceniza, chaleco y pantalón de igual clase, oscuro, sombrero hongo y botas de becerro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que contra él resultan en causa por desacato; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—984

MALAGA—MERCED

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad ha dictado providencia con esta fecha en el juicio sobre alimentos provisionales, incoados por mi Escribanía á instancia de D. Juan Rojas y Arcas en concepto de curador para pleitos de Doña Carlota Ruiz Puente contra el marido de ésta D. José Serrán Sánchez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, convocando á las partes para el juicio verbal que determina el art. 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil; y al efecto se cita al expresado D. José Serrán Sánchez para que á los diez días hábiles, contados desde aquél en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, comparezca á dicho acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Málaga 12 de Febrero de 1889.—El actuario, Licenciado Carlos Rivero. 70—P

NEGREIRA

D. Bernardo Ferreiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Negreira.

A medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, hago saber á María y Carmen Beade Blanco, vecinas que fueron de la parroquia de San Andrés de la Pereira, y en la actualidad ausentes en la ciudad de Montevideo, sin que conste su paradero, que hallándose aún por vender varias fincas embargadas á su finado padre D. Jacinto Beade Pose, para pago de costas que le fueron impuestas en una incidencia de causa criminal, se pasó la ejecución al Sr. Delegado del Ministerio fiscal en este partido, Licenciado D. Celestino Villar López, para que, respecto á ellas, propusiese lo que creyese oportuno; el cual, con fecha 30 de Noviembre último, emitió dictamen proponiendo se procediese á la operación de justiprecio de aquéllas, y para practicarla designó como perito á D. Ramón Caamaño, vecino de San Pedro de Ser; y en su vista se dispuso enterar de tal nombramiento á los herederos del penado, que no renunciaron la herencia; mas como quiera que las referidas María y Carmen Beade se hallan ausentes, el señor D. Augurio Carballo García, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el mencionado asunto, acordó se enterase á aquéllas del referido nombramiento de perito á medio de las oportunas cédulas, para que dentro del término que señala el art. 1.484 de la ley de Enjuiciamiento civil, nombren otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerlas por conformes con el elegido por el Ministerio fiscal.

Y conforme á lo mandado, expido y firmo esta cédula en Negreira á 15 de Febrero de 1889.—Bernardo Ferreiro.

J—1001

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Natalio de la Presa Alonso Corrigendo, fugado del establecimiento penal de esta villa, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, pero que debe hallarse en la provincia de Guadalajara, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho preso instruyo por referida fuga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención en su caso de citado sujeto y que lo conduzcan á la expresada cárcel á mi disposición, dándome aviso oportunamente.

Dada en Ocaña á 15 de Febrero de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

Circunstancias y señas personales del fugado.

Natalio de la Presa Alonso, natural de Arbatetá (Guadalajara), hijo de Ramón y de Hilaria, soltero, de veintitrés años de edad, labrador.

Estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color bueno; tiene una cicatriz en la palma de la mano izquierda. J—1002

OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Alvarez y Rodríguez, soltera, sirvienta, de treinta y seis años, que dijo residía en Leiguarda, partido de Belmonte, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro de quince días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra ella me hallo instruyendo por esta á la Empresa del ferrocarril del Noroeste; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, para que con todo celo procedan á la busca y captura de la Ramona Alvarez, y si fuere habida, á su

conducción á la cárcel fortaleza del partido, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 14 de Febrero de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—986

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, como comprendido el caso en el núm. 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rodrigo García Morán y Fuego, hijo de Manuel y de Rita, natural de Veguellina, parroquia de Cabezón, en el Concejo de Lena, casado, comerciante, vecino de Cabañaquinta, en el de Aller, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso de cuerpo, color moreno, ojos negros, pelo algo rizado, hoyoso de viruelas, lleva bigote y mosca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero hongo oscuro, y es de cuarenta y nueve años de edad, contra cuyo sujeto se sigue causa criminal de oficio por el delito de falsedad en un documento privado, habiéndose dictado contra el mismo auto de prisión provisional con fecha 26 de Enero último, sin haberse podido conseguir su captura por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de veinte días se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Rodrigo García Morán y Fuego con las seguridades debidas.

Dada en Pola de Labiana á 12 de Febrero de 1889.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Onofre Zapico. J—987

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiéndose mandado por la Sección segunda de la Audiencia criminal de Jerez en auto de 26 de Enero último la prisión de D. Carlos Marcos de Lara, natural de Sevilla y de este domicilio, hijo de Florencio y de Doña María Antonia, casado, de treinta y seis años de edad, Contador que fué del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz aguileña, boca pequeña, cerrado de barba y pelo castaño oscuro, resolución dictada en la causa que se le sigue, en unión de otros, por malversación y otros delitos, cuya prisión no ha podido llevarse á cabo por no haberse encontrado en la villa de Conil, donde en la actualidad desempeña el cargo de Contador de su Ayuntamiento; por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al D. Carlos Marcos á fin de que dentro de dicho término se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura, y lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Sanlúcar de Barrameda 15 de Febrero de 1889.—José García Romero.—El Secretario, Federico Márquez Alonso.

J—1003

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca y ocupación del dinero y efectos que á continuación se expresarán, así como á la detención y conducción á estas cárceles de tres hombres desconocidos, cuyas señas también se mencionan, los cuales maltrataron y robaron la mencionada suma y efectos á José Barranco Almenta y Ana Martínez Carretero, al oscurecer de la tarde del martes 5 del corriente de la choza en que habitan en el sitio denominado las Pedreras, término de la villa de La Línea.

San Roque 12 de Febrero de 1889.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pons.

Dinero y efectos robados.

Mil y pico de reales en plata y calderilla.

Nueve camisas, ocho blancas y una de color, para hombre.

Cuatro fundas de almohadas, de hilo.

Señas de los tres sujetos desconocidos.

Uno alto, de medianas carnes, de unos treinta años de edad, color blanco, vestido de negro, con un capote de isla color pajizo, sombrero negro de alas anchas, y botillos negros.

Otro moreno, hoyoso de viruelas, estatura más baja, con un pañuelo amarrado á la cara, como de cuarenta años de edad, y vestido de negro.

Otro también moreno como el anterior, y algo más grueso, y con la misma ropa, y próximamente de igual edad.

J—988

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á Luis Puerto Aparicio, para que se presente en la cárcel de esta ciudad en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad en causa por le-

siones contra el mismo; apercibido que pasado dicho plazo, que se empezará á contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente de la Nación (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á la benemérita Guardia civil, para que en el caso de saber el paradero del Luis Puerto Aparicio, procedan á su prisión en la cárcel nacional de esta capital.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Febrero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Ricardo Rubio.

J—952

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término diez días á Andrés López Fernández, quien al ingresar el día 12 de Junio de 1887 en el Hospital central de esta ciudad con dos heridas incisas, manifestó habitar en la calle Compañía, número 7, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 13 de Febrero de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

J—1004

VERÍN

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma á Laureano Prieto Prieto, vecino de Ríos, en este partido, y que se dice se ausentó para el imperio del Brasil, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el convento de la Merced de esta villa, á fin de ampliar la declaración que prestó en sumario criminal que se instruye sobre lesiones inferidas á su esposa Rosalía Martínez; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar en derecho.

Verín 12 de Febrero de 1889.—Adolfo Serantes.—Por orden de S. S., Juan de San Román.

J—1005

VILLALÓN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido para cumplir una carta orden de la Superioridad, por la presente se cita al procesado Félix Sangrador Calonge, vecino que fué de la ciudad de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que inexorablemente, y bajo los apercibimientos y responsabilidades de ley comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio de Valladolid el día 5 del próximo mes de Marzo, á las once y media de su mañana, para la celebración del juicio oral señalado en la causa que le fué seguida por estafa; apercibiéndole que de así no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalón á 23 de Febrero de 1889.—El actuario, Emilio de la Riva.

J—1192

NOTICIAS OFICIALES

Banco Ibérico.

El Consejo de administración, con arreglo á los artículos 31 y 32 de los estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 30 del próximo Marzo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, 14.

Para poder asistir á la junta general es necesario, en conformidad con el art. 33, depositar cuando menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad quince días antes del fijado para la reunión de la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Secretario general Emilio Arias. X—1312

La Funeraria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Agosto de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	350.000
Instalaciones.....	23.502'83
Deudores.....	104.807'59
Efectos para la fabricación y fabricados.....	206.544'21
Cocheras: carruajes, ganados y enseres.....	276.544'93
Artículos religiosos.....	58.397'99
Valores en depósito.....	60.000
Caja.....	14.307'11
	<hr/>
	1.094.104'66
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Acreedores.....	16.061'41
Servicios y comisiones.....	4.173'58
Depositantes de valores.....	60.000
Ganancias y pérdidas.....	13.869'67
	<hr/>
	1.094.104'66

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler. X—1314

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El jueves 14 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, rue Laffitte, núm. 17, al sorteo de 33 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Bada-

joz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Abril del corriente año. Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1315

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 2.765 obligaciones de primera serie y 1.042 de segunda de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 11.901 á 12.000; 22.201 á 22.300; 42.201 á 42.300; 54.301 á 54.365; 96.801 á 96.900; 118.501 á 118.600; 179.201 á 179.300; 196.101 á 196.200; 236.201 á 236.300; 245.101 á 245.200; 288.201 á 288.300; 293.801 á 293.900; 298.401 á 298.500; 304.401 á 304.500; 322.301 á 322.400; 350.101 á 350.200; 364.301 á 364.400; 400.901 á 401.000; 404.201 á 404.300; 444.101 á 444.100; 460.601 á 460.700; 462.501 á 462.600; 512.401 á 512.500; 531.301 á 531.400; 531.801 á 531.900; 560.601 á 560.700; 582.201 á 582.300; 645.601 á 645.700.

Segunda serie, números 3.201 á 3.300; 49.201 á 49.300; 67.601 á 67.700; 71.201 á 71.242; 124.801 á 124.900; 140.501 á 140.600; 142.001 á 142.100; 150.401 á 150.500; 180.701 á 180.800; 197.101 á 197.200; 222.101 á 222.200.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo, á razón de 475 pesetas cada una, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Moviliario Español.

En París, en el Crédito Moviliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1310

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León correspondientes al reembolso de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

318 de primera hipoteca, emisión de Abril de 1880, números 19.720 á 19.722, 21.165 á 21.172, 40.661 á 40.700, 50.835 á 50.865, 56.064 á 56.100, 69.801 á 69.814, 94.642 á 93.700, 129.201 á 129.249, 150.833 á 150.900, 156.401 á 156.403, 169.495 á 169.500.

120 de primera hipoteca, emisión de Julio de 1882, números 203.642 á 203.665, 133.105 á 233.200.

177 de segunda hipoteca, emisión de Julio de 1883, números 7.101 á 7.149, 25.020 á 25.100, 35.801 á 35.846, 41.201.

123 de tercera hipoteca, emisión de Mayo de 1885, números 44.801 á 44.823, 52.701 á 52.800.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Moviliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Moviliario Español, Rue de la Victoire, 69.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1311

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Deuda del personal, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE FEBRERO DE 1889

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Berlin, Lisboa, Paris, Idem. Rows include London, London, London, Berlin, Lisbon, Paris, London.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Febrero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Zaragoza, Oviedo, Guadalajara, Valencia, Córdoba, Jaén, Teruel, Cuenca, Ciudad Real, Toledo, Santander, Alicante, Segovia, Castellón, Palma, Pamplona, Badajoz y Tarragona, y nevó en Pamplona, Logroño, Sa-

lamanca, Bilbao, Zamora, Burgos, Soria, Palencia, León, Vitoria, Valladolid y San Sebastián.

Faltan datos de Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Lérica, Málaga y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo. Rows include various food items and their prices.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Baldomero, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 1.º par.—Mignon.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 113 de abono.—Turno 2.º impar.—La cruz del matrimonio.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—El Cuma de Longueval.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Don dinero.—Chateau Margaux.—Certamen Nacional.—Exposición Universal.

APOLO.—A las ocho y media.—Filippo.—La hija de la Mascota.—Chateau Margaux.—La Calandria.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Madrid Club.—Ortografía.—En Buitrago.—El gorro frigio.

MARTIN.—A las ocho y media.—Dos canarios de café.—Lucifer.—Con permiso del marido.—La Diva.